	ALCALDIA DE SAMACÁ	MACROPROCESO	APOYO
		PROCESO	GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE
		F ORMATO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION (MECI 1000:2014 – NTCGP 1000:2009)	F-GFC- 003	Página 1 de 1
		Versión 1	7-09-2015

SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Fecha de Solicitud 13 de Abril de 2026

Dependencia Solicitante SECRETARIA GENERAL

RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
2.3.2.02.02.009.01.02	Convenio centro penitenciario y Carcelario	$7.000.000
	VALOR TOTAL	**$ 7.000.000**

CONCEPTO: ANUAR ESFUERZOS ENTRE EL INPEC Y EL MUNICIPIO DE SAMACA PARA CONTRIBUIR AL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIDA DE SEGURIDAD DE TUNJA PARA RECIBIR PERSONAS SINDICADAS EN DETENCION.

Nota: Para rubros presupuestales de inversión es necesario adjuntar certificado de viabilidad expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio.

ALCALDE

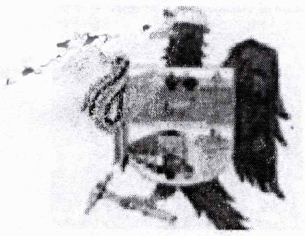
SECRETARIO DE DESPACHO

Fecha de Recibido: 13-04/26

Quien Recibe:

2026000412

CONTROLADO



Formato CPptoC02

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 2026000412

El suscrito JEFE PRESUPUESTO:ROSA MARIA BUITRAGO CASAS, certifica que en la fecha existe saldo presupuestal libre de afectación para respaldar el siguiente compromiso:

Fecha: 13/04/2026

Tercero: 99999999999 **Sucursal:** 999

Nombre: A VARIOS

CUENTA	NOMBRE	Valor
2.3.2.02.02.009.01.02 1.2.4.3.03 12 1206 001	Convenio centro penitenciario y carcelario / SGP PG Libre in	7,000,000.00

Total Disponibilidad: 7,000,000.00

CONCEPTO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EN INPEC Y EL MUNICIPIO DE SAMACA PARA CONTRIBUIR AL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD DE TUNJA PARA RECIBIR PERSONAS SINDICADAS EN DETENCION

NOTA: Este certificado tiene validez para su utilización hasta: 13/05/2026

JEFE PRESUPUESTO:ROSA MARIA BUITRAGO CASAS

Elaborado por: MDS05

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA

CERTIFICA

Que, revisado el sistema presupuestal y de acuerdo a las solicitudes del CDP 2026000412, por valor de Siete millones de pesos m/cte ($7.000.000) de fecha 13 de abril de 2026 se encontró que el CDP expedido con el objeto: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INPEC Y EL MUNICIPIO DE SAMACA PARA CONTRIBUIR AL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIDA DE SEGURIDAD DE TUNJA PARA RECIBIR PERSONAS SINDICADAS EN DETENCION; los recursos provienen de: SGP/LIBRE INVERSION

Se expide la presente a los nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026), con destino a Oficial Logístico INPEC – Jenny E. Rodríguez Vanegas

EDGAR PUERTO FIGUEREDO
Secretario de Hacienda

CERTIFICADO DE BANCO DE PROYECTOS

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO SAMACÁ

CERTIFICA:

Que el Proyecto, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SAMACÁ Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, PARA EL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO CARCELARIO Y LA ATENCIÓN INTEGRAL, DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 17, 19 Y 21 DE LA LEY 65 DE 1993, MEDIANTE EL SUMINISTRO DE LOS BIENES E INTEGRACIÓN DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN LA FICHA TÉCNICA ANEXA."** se encuentra enmarcado en el Plan de Desarrollo **"PORQUE SAMACÁ MERECE MÁS 2024 – 2027".**

CERTIFICADO DE INCLUSIÓN EN EL BANCO DE PROYECTOS	**Codigo BPIN: 202600000011173**
Rubro: 2.3.2.02.02.009.01.02	Convenio centro penitenciario y carcelario / SGP PG Libre in.
Línea estratégica	Samacá merece más desarrollo institucional
Sector	JUSTICIA Y DEL DERECHO
Nombre del programa	Fortalecimiento del sistema penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos en el municipio de Samacá Boyacá
Nombre del producto	Servicio de bienestar a la población privada de libertad
Indicador del producto	Personas privadas de la libertad con Servicio de bienestar
Meta	2

Para constancia se firma en el Municipio de Samacá, departamento de Boyacá, al seis (6) día del mes de octubre de 2026.

DANILO ALEXANDER VIANCHÁ VALDERRAMA
Secretario de Planeación y Obras Públicas

Proyectó: Luisa Cano
Auxiliar Administrativa

ESTUDIOS PREVIOS

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC- CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE TUNJA – CPMSTUN Y EL MUNICIPIO DE SAMACA – BOYACÁ

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DEL ENTE TERRITORIAL QUE PRETENDE SATISFACER CON EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS.

Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que: *"(...) los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la consecución de sus fines".*

Que el artículo 209 ibídem, contempla: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 6, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones para lograr los fines estatales, y en su artículo 95 autoriza a las entidades públicas para asociarse mediante la celebración de convenios interadministrativos a fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas.

Que el artículo 95 ibídem, instaura: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas (...) mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".*

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (...)".*

Que los artículos 3 y 40 de la Ley 80 de 1993 consagran los fines de la contratación estatal, la autonomía de la voluntad y la facultad de pactar las cláusulas y estipulaciones necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, a la Ley, al orden público y a los principios de la función administrativa.

Que el artículo 17 de la Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario), modificado por el artículo 11 de la Ley 1709 de 2014, establece que corresponde a las entidades territoriales la creación, sostenimiento, administración y atención integral de las personas detenidas preventivamente (sindicadas) y las condenadas por contravenciones; para lo cual deben apropiar las partidas presupuestales necesarias y habilitar la celebración de convenios de integración de servicios con la Nación para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión.
Que los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993 disponen que los municipios que carezcan de cárcel propia para la atención de personas en detención preventiva podrán contratar o convenir con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) el recibo de sus detenidos, mediante el reconocimiento de los servicios, suministros o contraprestaciones contractuales acordadas.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: *"... D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...)".*

Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 76: *"(...) Competencias del*

*municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipio, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: ... "**76.6.** En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario INPEC — Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la libertad (...)".*

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: *«(...) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales.(...).*

Que, en la misma providencia relacionada en el numeral anterior, en relación con la fijación de sobresueldos con cargo a los convenios interadministrativos, en los numerales 19 y 20 de los *"(...) 2. CONSIDERANDOS...2.2. 1. Procedencia de la acción de tutela frente a providencias judiciales — Reiteración jurisprudencial (...)"*, se indica por parte de la Corte lo siguiente: *"... 19. De este modo, al ser declarado inexequible el artículo 85 de la Ley 32 de 1986 y al haber sido derogado tácitamente el literal b) del artículo 28 del Decreto 259 de 1938, la norma que podría ser materia de discusión en la acción de cumplimiento es la contenida en el artículo 19 literal a) de la Ley 65 de 1993, norma que entre otras cosas, no reitera la norma declarada inexequible en la medida que no consagra una orden de reconocimiento de un derecho laboral, sino que otorga la facultad de celebrar un convenio que de pactarse debe incluir con cargo al valor del servicio un rubro dirigido al pago de sobresueldos. 20. Al respecto, se ha de señalar que sobre el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993 no ha habido pronunciamiento expreso acerca de su inconstitucionalidad, ni ha sido derogado por ninguna norma posterior, esto es, está vigente en el ordenamiento jurídico...*

Que la Corte Constitucional Sentencia T-151-2016, considera: "(...) *2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad.* - Ley 1709 de 2014 - Las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad. Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014 se clasifican en: *"1. Cárceles de detención preventiva, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva. 2. Penitenciarías, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (...) "En relación con las cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales* y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión." (...) Cabe resaltar que conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones.

Que de conformidad con el Decreto 2160 de 1992, es creado el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa.

Que mediante Resolución N°. 002827 del 30 de marzo de 2023, el Director General del INPEC, delegó en los Directores de establecimientos de reclusión, unas funciones en materia contractual y materia de ordenación del gasto, Título 1 – *"DELEGACIONES Y DESCONCENTRACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN"* Artículo 6. *"Delegación para ordenar el gasto y celebrar CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, DE ASOCIACIÓN Y DE COLABORACIÓN."* Numeral 3. *"Delegar y desconcentrar en los Directores de Establecimiento de Reclusión, la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios con y sin erogación*

presupuestal, con personas jurídicas o naturales, en beneficio del establecimiento de reclusión que dirige; (...)"

Que mediante la Circular N°. 000004 de 20 de febrero de 2025, el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, impartió directrices e instrucciones para recibir, gestionar, optimizar y priorizar los bienes y servicios ofrecidos al INPEC por parte de las entidades públicas o privadas.

Que pese a que las directrices e instrucciones del numeral anterior, sugieren que el presente Convenio Interadministrativo de integración de servicios, debe enmarcarse dentro de los bienes y/o servicios relacionados dentro de la última proyección anual de necesidades elaborada por La Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Tunja – CPMSTUN, presentada a la oficina asesora de planeación del INPEC, no obstante se tiene que, a la fecha existen necesidades que sobrevinieron luego de dicho reporte, razón por la cual el soporte y justificación de este acto jurídico es la carta de justificación presentada por el establecimiento, en la cual se especifica la necesidad a satisfacer conforme las fichas técnicas diligenciadas

Que en cumplimiento de las directrices e instrucciones de la Circular N°. 000004 de 2025, el presente Convenio Interadministrativo de integración de servicios, entre el municipio de **SAMACA- BOYACÁ** y el INPEC, no podrá comprometer el recibo de personas privadas de la libertad en calidad de sindicados, en un número que supere la capacidad de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Tunja – CPMSTUN, esto en cumplimiento de la Sentencia SU 122 de 2022 y Auto 1096 de 2024 de la Honorable Corte Constitucional.

Que mediante el documento N°. 2026EE0066656 del 12 de marzo de 2026, el Director General del INPEC se dirige a los señores GOBERNADORES Y ALCALDES DISTRITALES Y MUNICIPALES para reiterar el cumplimiento legal de los entes territoriales en la atención integral de las personas detenidas preventivamente (sindicadas); tal como lo ordena y dispone tanto la SU-122 de 2022 de la Corte Constitucional como el señor Procurador General de la Nación en la Directiva N°. 002 del 30 de enero de 2026. Asimismo, mediante documento N°. 2026EE0069424 del 15 de marzo de 2026, el Director General del INPEC solicita a los entes territoriales la apropiación de recursos para la suscripción de convenios para el recibo de PPL en calidad de sindicados. Sumado a lo anterior, la Dirección de la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE TUNJA – CPMSTUN aplicará el **Principio de Proporcionalidad Directa**: la recepción efectiva de sindicados se ejecutará en estricta equivalencia a las apropiaciones presupuestales que presentaron los entes territoriales. Por cada valor equivalente al costo base anual integral cubierto formalmente por el municipio, se habilitará el ingreso de exactamente una (1) Persona Privada de la Libertad (1 PPL).

Que el Municipio de Samacá (Boyacá) no dispone de una cárcel municipal o centro de detención preventiva propio para albergue de personas en situación de detención preventiva, requiriendo el apoyo de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Tunja (CPMSTUN).

Que actualmente se encuentran recluidos en Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Tunja – CPMSTUN, un total de un (01) PPL SINDICADOS, tal como consta en la certificación de fecha 1 de septiembre de 2026 de 2026, expedida por el área Jurídica del Establecimiento, por cuenta del Municipio de **SAMACA – BOYACÁ**.

Que el Convenio Interadministrativo se enmarca en el Plan de Desarrollo Municipal " Por un Cambio Verdadero 2024-2027, Línea estratégica: JUSTICIA Y DERECHO Programa presupuestal: Convenio con el INPEC, para la atención carcelaria de la población privada de la libertad del municipio.

Que la Subdirectora del Cuerpo de Custodia y Vigilancia – Comandante Superior **CLAUDIA NOSSA CASTIBLANCO** del INPEC, a través de oficio bajo radicado N°. 2026IE0167324 del 14 de agosto de 2026, emitió concepto técnico positivo sobre la viabilidad de adquisición de los bienes y/o elementos a adquirir a través de Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios y a celebrar con el Municipio de SAMACA – BOYACÁ.

Que la Coordinadora Grupo Manejo de Bienes – Dragoneante **MIRLEY MURCIA GODOY** del INPEC, a través de oficio bajo radicado N°. 2026IE0167561 del 14 de agosto de 2026, emitió concepto técnico positivo sobre la viabilidad de adquisición de los bienes y/o elementos a adquirir a través de Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios y a celebrar con el Municipio de SAMACA – BOYACÁ.

Que el Coordinador Grupo Logístico – Teniente **PEDRO ANTONIO CARDONA ROMERO** del INPEC, a través de oficio bajo radicado N°. 2026IE0170794 del 20 de agosto de 2026, emitió concepto técnico positivo sobre la viabilidad de adquisición de los bienes y/o elementos a

adquirir a través de Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios y a celebrar con el Municipio de SAMACA – BOYACÁ.

Que existe coordinación entre el Municipio de SAMACA – BOYACÁ y la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Tunja – CPMSTUN, en el entendido de que las partes establecieron y estudiaron los bienes y servicios que se requieren y que serán aportados por el Municipio, evidenciándose la necesidad de realizar un Convenio Interadministrativo de integración de servicios entre el INPEC y el Municipio dadas las competencias de cada una de estas entidades.

Que se hace necesario suscribir Convenio Interadministrativo de integración de servicios, con el fin de suplir la necesidad antes descrita, y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan ambas entidades involucradas.

Que es necesario que **LAS PARTES** implementen estrategias, procurando el cumplimiento de su misión institucional de manera efectiva y coordinada.

Que el presente Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios, se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, y demás disposiciones que aclaren, modifiquen o reglamenten. Por lo anterior es viable suscribir el presente convenio interadministrativo de integración de servicios.

1.1. NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Dado que el MUNICIPIO DE SAMACÁ no cuenta con centro de reclusión propio ni con la capacidad instalada necesaria para albergar a las personas privadas de la libertad en calidad de sindicadas a su cargo, se requiere articular esfuerzos con el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, entidad encargada de ejercer la custodia, vigilancia y atención integral de la población reclusa en los Establecimientos del Orden Nacional.

Teniendo en cuenta que los recursos asignados presupuestalmente al INPEC están destinados prioritariamente a la población condenada, y que el Municipio de Samacá debe dar cumplimiento a su deber legal y constitucional respecto a la atención de los detentados preventivamente de su jurisdicción, se hace indispensable la celebración de un Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios. Mediante este instrumento se busca garantizar el recibo, la atención digna y el sostenimiento de dicha población en la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Tunja (CPMSTUN), aunando esfuerzos técnicos, administrativos y financieros en cumplimiento de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (artículo 209 de la Constitución Política y artículo 6 de la Ley 489 de 1998.

Sumado a lo anterior y dado que misionalmente el INPEC no cuenta con los recursos financieros para atender de manera integral el sostenimiento de la población sindicada, toda vez que no es su población objetivo ya que ésta le compete al ente territorial, se requiere realizar Convenios Interadministrativos para coadyuvar en mejorar las condiciones de reclusión y de esa forma acatar los fines constitucionales y propios del servicio que presta la entidad, encontrando fundamento, entre otros, en los siguientes soportes:

1.1.1. Que los convenios interadministrativos de integración de servicios, serán destinados para recibir y atender de manera integral el sostenimiento de los PPL que actualmente se encuentran recluidos en los establecimientos del INPEC, en calidad de sindicados e indiciados.

1.1.2. Que la Procuraduría General de la Nación mediante Directiva Número 003 del 02 de septiembre de 2014, entre otras, ha indicado:

"(...) El artículo 12 de la Ley 1709 de 2014, al modificar el artículo 21 de la Ley 65 de 1993, señala que las cárceles y pabellones de detención preventiva están dirigidos a la atención de personas en detención preventiva, en los términos del artículo 17 de la citada ley, y que estarán a cargo de las entidades territoriales, empero podrán existir pabellones para detención preventiva en establecimientos para condenados, por razones de seguridad, pero separadas adecuadamente de las demás secciones y de las personas condenadas.

(...) se recomienda a los municipios y departamentos, propender por generar acciones que contribuyan al cumplimiento de sus competencias en materia carcelaria; velar por la unificación de esfuerzos, en los términos establecidos en la ley, para convenir la creación,

organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión; elaboración y aprobación de un programa para la generación de capacidades y de acompañamiento que las entidades territoriales puedan hacer a las personas sindicadas privadas de la libertad; reglamentación del fondo de seguridad y convivencia y los fondos de seguridad; gestionar recursos a través de cooperación internacional; presentación de proyectos de inversión de carácter regional, para la creación, organización, administración y sostenimiento y vigilancia de cárceles regionales (...) "

1.1.3. Que la Procuraduría General de la Nación mediante Directiva Número 002 del 07 de Julio de 2016, entre otras, ha señalado que la

"(...) Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario; los municipios podrán convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión, los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones (...)

TERCERO. La Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades territoriales, verificará que en los planes municipales y departamentales de desarrollo se hayan incluido rubros para la financiación de las cárceles municipales o los convenios con el INPEC, y que los mismos sean proporcionales con las necesidades presupuestales.

Deberá presentar un informe en el que se establezca el estado de las cosas y el nivel de cumplimiento de los entes territoriales de los artículos 17 a 19 de la Ley 65 de 1993 y la Directiva 003 de 2014, emitida por este despacho (...)".

1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

La celebración del presente Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios responde a la necesidad de articular esfuerzos institucionales entre el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) – a través de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Tunja (CPMSTUN) – y el MUNICIPIO DE SAMACÁ, con el fin de dar estricto cumplimiento a los fines esenciales del Estado y asegurar una atención integral y digna a las personas privadas de la libertad en calidad de detenidas preventivamente (sindicadas) a cargo de la entidad territorial.

Este instrumento contractual se constituye en la herramienta legal y de gestión idónea para suplir la falta de infraestructura carcelaria propia del Municipio de Samacá. Así mismo, permite dar estricto cumplimiento al marco normativo vigente, en especial a los artículos 17, 19 y 21 de la Ley 65 de 1993 sobre la responsabilidad territorial en la atención de la población sindicada.

El INPEC busca:

1.2.1. Ejercer la vigilancia y custodia de las personas privadas de la libertad con detención preventiva y la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta a través de una sentencia penal condenatoria en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional ERON, garantizando el respeto y la protección de los Derechos Humanos.

1.2.2. Que las personas a las que se le imponga detención preventiva por autoridad judicial establecida en el municipio, y sean recibidas en un establecimiento del INPEC cuenten con apoyo por parte de la entidad territorial entre otros en cuanto al suministro de bienes y servicios tendiente a garantizar por la vigencia de la suscripción del convenio la atención de manera integral el sostenimiento de los PPL, por el tiempo que se encuentren en el establecimiento, esto dentro de los principios de cooperación administrativa.

1.2.3. Celebrar Convenio Interadministrativo de integración de servicios con el Municipio, acorde con sus competencias.

El INPEC y el municipio se involucran y deben participar en el sistema penitenciario y carcelario, por lo que este mecanismo es propicio para la articulación entre estos distintos niveles de acción y competencias del sistema que integran medidas eficaces para la atención de la población detenida preventivamente por parte de los entes territoriales, y así coadyuvar a la resolución de necesidades del ente territorial, bajo el entendido de que la garantía del goce de los derechos de la población privada de la libertad solo será posible a través del trabajo mancomunado de los diferentes actores estratégicos en todos los niveles.

En tal razón, se hace imprescindible aunar esfuerzos institucionales con el fin de garantizar a las personas privadas de la libertad llevar una vida en condiciones dignas, considerándose pertinente y necesario la suscripción de un convenio Interadministrativo de integración de servicios con el que se dé cumplimiento a los objetivos instituciones del INPEC y el Municipio.

En consecuencia, con lo anterior la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Tunja – CPMSTUN, requiere la adquisición de los elementos mencionados en la ficha técnica en convenio interadministrativo de integración de servicios celebrado con el municipio de SAMACA – BOYACÁ.

Que estos bienes deben incluirse en el plan de adquisiciones de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Tunja – CPMSTUN, para la vigencia 2026; No obstante, pese a que las directrices e instrucciones dadas en la Circular N°. 000004 del 20 de febrero de 2025, sugieren que el presente Convenio Interadministrativo debe enmarcarse dentro de los bienes y/o servicios relacionados dentro de la última proyección anual de necesidades elaborada por la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Tunja – CPMSTUN, presentada a la Oficina Asesora de Planeación del INPEC, se tiene que, a la fecha existen necesidades que sobrevinieron luego de dicho reporte, razón por la cual el soporte y justificación de este acto jurídico es la carta de justificación presentada por el área de trabajo a la Dirección del establecimiento, en la cual se especifica la necesidad a satisfacer conforme la ficha técnica diligenciada.

El INPEC destinó recursos presupuestales para adquirir los elementos relacionados en la ficha técnica, sin embargo, el presupuesto en vigencias anteriores ha resultado insuficiente para suplir todas las necesidades que se requieren para atender los procesos misionales y de apoyo que se ejecutan en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Tunja – CPMSTUN. Igualmente, de acuerdo con los lineamientos impartidos para la celebración de convenios interadministrativos se da viabilidad para suplir necesidades tales como elementos y recursos necesarios para el personal de Privados de la Libertad.

2. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CARCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE TUNJA – CPMSTUN, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 17 Y 19 DE LA LE 65 DE 1993 PARA RECIBIR EL PPL.

2.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR.

Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios.

2.2. OBJETIVO GENERAL.

Garantizar, proteger y restablecer los derechos fundamentales de las personas sometidas a cualquier forma de detención, según la situación actual y las necesidades de enfoque municipal.

2.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

2.4.1 Proteger y defender los derechos humanos, con fines de vigilancia superior preventiva.
2.4.2. Dar alcance al mandato constitucional, las leyes, las decisiones judiciales y actos administrativos.
2.4.3. Proteger los derechos de las personas privadas de la libertad, por orden de autoridad competente.
2.4.4. Brindar colaboración armónica con el INPEC
2.4.5. Fortalecer la labor del Municipio.
2.4.6. Brindar un trato humano durante la privación de la libertad
2.4.7. Garantizar el respeto pleno de los derechos de las personas privadas de la libertad.

2.4. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, a través de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Tunja (CPMSTUN), garantizará el recibo, custodia, vigilancia, seguridad y atención integral (alimentación, salud, espacio de reclusión y atención social) de las Personas Privadas de la Libertad (PPL) en calidad de sindicadas, puestas a disposición por las autoridades judiciales competentes a cuenta del Municipio de Samacá (Boyacá).

En contraprestación y en cumplimiento de la obligación legal asignada a los entes territoriales, el Municipio de Samacá – Boyacá entregará a favor de la CPMSTUN los bienes, elementos y/o suministros de papelería, logística o bienestar especificados en la Ficha Técnica que hace parte integral del presente convenio.

La finalidad de suscribir el Convenio Interadministrativo de integración de servicios, es la de destinar el Servicio y remuneración permitidos en el literal b) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993.

b) **Dotación de Elementos para Población Privada de la Libertad del Establecimiento:**

El 100% del aporte del convenio por un valor de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE – ($ 7.000.000) para la dotación de elementos necesarios para la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Tunja – CPMSTUN, como **LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PAPELERÍA, EQUIPOS DE OFICINA, ELEMENTOS PARA ACTIVIDAES OCUPACIONALES Y PARA BIENESTAR DE LOS FUNCIONARIOS, NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCESOS MISIONALES, EN BENEFICIO DE LA POBALCIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE TUNJA - CPMSTUN**; correspondiendo al Municipio adquirir los bienes previstos en la ficha técnica, iniciando los trámites contractuales necesarios hasta agotar la totalidad del recurso acorde con los precios del mercado, evitando sobre costos que afecten el respectivo proceso.

El Municipio debe adquirir los bienes previstos en la ficha técnica, iniciando los trámites contractuales necesarios con el fin de adquirir los bienes y/o servicios, los cuales serán entregados y/o suministrados al INPEC - **CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE TUNJA - CPMSTUN**.

En tal sentido queda claro que todos los compromisos a cargo del Municipio, derivados del Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios, así como la naturaleza de su objeto y finalidad previstos, son obligaciones de medio, de hacer y dar los bienes descritos al INPEC y en concordancia con las respectivas especificaciones técnicas emitidas por el INPEC, junto con las justificaciones, autorizaciones y demás documentos necesarios.

3.. OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE LAS PARTES:

3.1. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio.
2. Efectuar la atención social a las PPL (personas privadas de la libertad) en calidad de sindicadas, que hayan sido remitidas por las autoridades judiciales competentes del municipio suscriptor del convenio y se encuentren recluidas en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Tunja – CPMSTUN.
3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente el listado de PPL que hayan sido remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de SAMACA – BOYACÁ y se encuentren recluidas en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Tunja – CPMSTUN, las cuales se encuentran relacionadas en el certificado anexo, proporcionado por el director del establecimiento.
4. Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden.
5. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.
6. Construir participativamente con las entidades e instituciones, las actividades tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
7. Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio.
8. Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
9. El INPEC — la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Tunja – CPMSTUN, debe suministrar al Municipio de SAMACA – BOYACÁ las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente Convenio, el cual corresponde al anexo de las fichas técnicas proyectadas

10. El INPEC - Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Tunja – CPMSTUN, debe informar los requisitos para el recibo de los bienes (ejemplo; ingreso a almacén, facturas, registro presupuestal) y posterior liquidación del convenio en anexo adjunto al de especificaciones técnicas.
11. Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio.

3.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SAMACA – BOYACÁ.

Para el efectivo cumplimiento del objeto del presente Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios, y en aplicación de los artículos 17, 19 y 21 de la Ley 65 de 1993 (modificados por la Ley 1709 de 2014) y la jurisprudencia constitucional vigente, el Municipio de Samacá se obliga a:

1. Destinar dentro de su presupuesto un valor de **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($7.000.000)**, correspondiente al 100% de la contraprestación del convenio, para la adquisición y entrega a favor de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Tunja (CPMSTUN) de los bienes, elementos y/o servicios especificados en las Fichas Técnicas aprobadas por el INPEC y anexas al presente instrumento.
2. Cumplimiento de Especificaciones Técnicas: Adquirir y entregar los elementos acatando estrictamente las calidades, cantidades, fichas técnicas y estándares de seguridad definidos por el INPEC – CPMSTUN.
3. Suministrar la documentación requerida (facturas de venta, certificados de garantía y actas) para el ingreso formal de los bienes al Almacén del Establecimiento y suscribir con el INPEC las correspondientes Actas de Entrega y Recepción a Satisfacción, indispensables para la posterior liquidación del convenio.
4. Atender con prontitud las solicitudes, observaciones o sugerencias técnico-administrativas formuladas por el INPEC para la correcta ejecución contractual.
6. Destinar los recursos necesarios, conforme a los preceptos legales, para la adquisición de los bienes relacionados en la ficha técnica anexa al convenio.
7. Designar formalmente al servidor público que ejercerá la supervisión y seguimiento del convenio por parte del Municipio, notificando oportunamente sus datos al INPEC.
8. Informar por escrito y a través del supervisor, cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo.
9. Solicitar las modificaciones y prórrogas del convenio dentro del plazo oportuno cuando las condiciones lo requieran, dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite.
10. Todas las demás inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.
11. El presente Convenio deberá ser publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP –. Por parte del Municipio **SAMACA – BOYACÁ.**

3.3. COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES:

Para desarrollar el objeto del Convenio interadministrativo de integración de servicios, las **PARTES** desde sus competencias y de manera conjunta, se comprometen a:

1. Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio interadministrativo de integración de servicios.
2. Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio.
3. Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute conforme con el proyecto, estudios previos, fichas técnicas y demás documentos anexos al Convenio.
4. Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las obligaciones del Convenio.
5. Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del convenio.
6. Nombrar a un supervisor que represente a la entidad para la ejecución y hasta la liquidación del presente Convenio, allegando o remitiendo los informes de supervisión parciales y finales.

4. SUPERVISORES DESIGNADOS

Con el objetivo de realizar la supervisión y seguimiento del convenio, aclarando que cada entidad tiene unas competencias específicas, según lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 103 de 2015, Ley 1774 de 2016 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, cada entidad designará a un supervisor del convenio. Por parte del **MUNICIPIO**, será designado el Alcalde Municipal o su delegado, (conforme acto administrativo de delegación) y por parte del INPEC; el Director de Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de

Tunja – CPMSTUN, el cual está facultado para elaborar el acta de inicio, así como remitir los informes, que las Partes, los Entes de Control o cualquier autoridad administrativa o judicial requieran.

4.1. FUNCIONES DE SUPERVISORES:

1. Seguimiento técnico, administrativo y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto convenido.
2. Rendir trimestralmente informes de ejecución al Director del ERON, Director Regional Central, al Director General, y Alcalde Municipal, según corresponda.
3. Solicitar aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución.
4. Mantener a las entidades respectivas informadas de los hechos y circunstancias que puedan construir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o puedan poner en riesgo el cumplimiento del convenio.
5. Podrán adoptar decisiones que impliquen la modificación de las condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los ordenadores del gasto de las partes mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio.
6. Realizar las reuniones técnicas que sean necesarias, con el fin de cumplir con la ficha técnica anexa al presente convenio y demás trámites para la cabal ejecución del objeto del mismo.
7. Realizar las reuniones de evaluación y coordinación, en las oportunidades que se consideren necesarias, dejando constancia de las mismas durante la ejecución del convenio.
8. Realizar los informes que se consideren pertinentes dada la calidad de bienes de la ficha técnica dejando los soportes necesarios para el recibo y liquidación del convenio.
9. Hacer seguimiento permanente de los PPL en calidad de Sindicados recibidos y remitidos por autoridades judiciales ubicadas en el Municipio de SAMACA – BOYACÁ.
10. Realizar todo el trámite hasta finalizar con la liquidación del convenio.
11. Todas las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y el presente convenio.

5. DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN

Con el fin de proceder a la elaboración de la respectiva minuta de convenio interadministrativo de integración de servicios, se requerirán los siguientes documentos:

1. Carta de Intención suscrita por el Alcalde del municipio de SAMACA – BOYACÁ, dirigida al Director del establecimiento de reclusión, para la suscripción del presente convenio, con respecto a los bienes a recibir indicados en la ficha técnica.
2. Estudios Previos.
3. Ficha Técnica elaborada por Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Tunja – CPMSTUN, Anexo de documentos necesarios para recibo de bienes y liquidación del Convenio.
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por EL MUNICIPIO.
5. Certificación de las PPL sindicadas por cuenta del Municipio suscriptor del convenio, recluidas en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Tunja – CPMSTUN, suscrita por el Director del mismo.
6. Documentos de los representantes legales o sus delegados: Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión, acto administrativo de funciones que le permiten contratar, acto administrativo de delegación (de ser necesario), fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o delegado, copia de antecedentes de policía, procuraduría y fiscales

6. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La modalidad de selección aplicable para la celebración del presente instrumento es la CONTRATACIÓN DIRECTA, bajo la figura de Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios, de conformidad con el siguiente fundamento legal.

Los artículos 113 y 209 de la Constitución Política facultan a las entidades estatales para articular acciones mediante los principios de colaboración armónica, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y eficiencia para la consecución de los fines esenciales del Estado.

El literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Planeación Nacional), establece de forma expresa que los contratos o convenios interadministrativos se celebran mediante la modalidad de Contratación Directa, por cuanto las obligaciones pactadas guardan relación directa con el objeto misional y las funciones constitucionales y legales asignadas a cada una de las entidades intervinientes.

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011) en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, señala que la contratación entre entidades públicas mediante convenios o contratos interadministrativos se enmarca dentro de la modalidad de selección directa.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y el Municipio de **SAMACA – BOYACÁ,** Ambas son personas jurídicas de derecho público con plena capacidad legal y competencia para suscribir convenios interadministrativos.

7. CLASE DE CONVENIO

El tipo de convenio que se pretende celebrar se encuentra regulado así:

La Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, en el artículo 95, dispone:

"(...) ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal. (...)"

8. VALOR DEL CONVENIO.

El presente convenio es de carácter gratuito, sin embargo, para efectos contables, fiscales y de responsabilidad de las partes, este será asumido por el municipio de SAMACA, con las apropiaciones presupuestales, que tenga destinada la entidad.

8.1. APORTES

El municipio para dar cumplimiento al objeto del Convenio interadministrativo de integración de servicios, dada la aplicación de la Ley 65 de 1993 en sus artículos 17 y 19, asumirá las afectaciones económicas para su ejecución con las apropiaciones presupuestales, que para efecto se hallan en el presupuesto del Municipio para la vigencia fiscal del presente año, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 2026000412 del 13/04/2026, por un valor de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($7.000.000).

9. ADQUISICIÓN. - El municipio de SAMACA – BOYACÁ, adquirirá los bienes y/o servicios por medio de la modalidad de contratación estatal colombiana, regulados por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 o la que se encuentre vigente en el momento de suscribir el convenio.

10. INDEMNIDAD

Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven o tengan como causa las actuaciones, omisiones, ocasionadas por su parte o cualquiera de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente convenio. Por tanto, cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este convenio y responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables.

11. PLAZO DE EJECUCION

El plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo será a partir de la firma del convenio y/o acta de inicio, hasta que se expida el Certificado de Cumplimiento y/o Recibido a Satisfacción por parte del Supervisor designado por el INPEC o hasta el 31 de diciembre de 2026.

Nota. En ningún caso se podrán recibir los elementos y/o pago de sobresueldos que se realicen después de terminado el plazo de ejecución.

12. LUGAR DE EJECUCIÓN.

El presente Convenio se ejecutará en la Calle 31 N° 2 – 15 Este Barrio el Dorado Tunja – Boyacá y los bienes serán entregados por el municipio al almacén de la **CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE TUNJA – CPMSTUN**, previos los requisitos exigidos administrativa y legalmente

13. CRITERIOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO / JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta que el eventual convenio a suscribir, y que se trata de un convenio interadministrativo de integración de servicios, entre entidades estatales del Nivel Nacional y Municipal con propósito de coadyuvar en un mismo fin, el cual consiste en garantizarle los derechos humanos a las personas privadas de la libertad indiciadas o sindicadas con detención preventiva, de forma eficaz y efectiva, con órdenes de autoridades ubicadas en el mismo Municipio, por tal motivo se ha pretendido aunar esfuerzos para lograr la resolución de necesidades del sistema penitenciario y carcelario, siendo por lo tanto aplicable la modalidad de contratación directa por el Municipio de **SAMACA – BOYACÁ.**

Aunado a lo expuesto, el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario está integrado, entre otros por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa; por lo que es una entidad autónoma en suscribir el convenio interadministrativo, de acuerdo con sus competencias.

14. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la evaluación del riesgo que el proceso representa para el cumplimiento de las metas del manual y guías establecidas por Colombia Compra Eficiente, se elaboró la respectiva matriz, precisando que salvo las situaciones específicamente mencionadas y como principio general cada una de las entidades participes en el eventual convenio a suscribir asumirán los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto del mismo por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles.

DEFINICIÓN DE RIESGO: Se entiende por riesgo para la presente contratación, cualquier posibilidad de afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del convenio, para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación. De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 las entidades revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva.

Cuadro 1. Matriz de Riesgo

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
1	General	Interna	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en cuanto a las obligaciones, calidad y ejecución oportuna del objeto a contratar	- Inestabilidad en el avance del contrato. - Demoras en la ejecución del contrato. - Incumplimiento total o parcial del contrato	Improbable	Mayor	6	Alto
2	General	Interna	Ejecución	Operacional	Modificaciones de las condiciones inicialmente contempladas en el contrato	- Demoras en la ejecución e implementación del objeto contractual.	Raro	Insignificante	2	Bajo
3	General	Interna Externa	Ejecución	Regulatorio	Establecimiento de nuevos tributos, tasa o contribuciones	- Inestabilidad en el avance del contrato. - Suspensiones y demoras prolongadas. - Liquidación unilateral por incumplimiento	Probable	Menor	6	Alto
4	General	Interno	Ejecución	Tecnológico	Fallas en los sistemas de información, comunicación,	- Inestabilidad en el avance del contrato. -	Probable	Mayor	8	Extremo

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de ocurrencia	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría
					datos y elementos tecnológicos	Suspensiones y demoras prolongadas. - Pérdida de información.				
5	General	Interno	Ejecución	Económico	Variación de precios en los insumos del objeto contractual	- Inestabilidad en el avance del contrato. - Suspensiones y demoras prolongadas.	Posible	Mayor	7	Alto

Tabla 1. Valoración del riesgo

		Impacto				
Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5
Probabilidad						
Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
Probable (probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	6	7	8	9	10

Tabla 2. Categoría del riesgo

Valoración del Riesgo	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

15. GARANTÍAS Y ESTIPULACIONES

No aplica para la presente contratación, toda vez que la naturaleza del eventual convenio entre entidades públicas es un acuerdo de voluntades en consideración a que su finalidad es establecer mecanismos de cooperación entre las entidades participes para garantizar la eficaz y oportuna administración de justicia, para alcanzar una convivencia pacífica en el MUNICIPIO, para colaborar con los propósitos constitucionales y legales comunes. Razón por la cual, no es necesario incluir garantías de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 y lo convenido por las partes.

Las reglas que rigen los convenios son las propias de la autonomía de la voluntad, es decir que las partes tienen plena libertad para llegar a los acuerdos que sean necesarios para alcanzar los objetivos de las respectivas entidades. Aunado a lo expuesto el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que no es obligatorio exigir la garantía única de cumplimiento frente a convenio interadministrativo.

16. MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS.

Las PARTES declaran expresamente que las cláusulas del presente Convenio podrán ser modificadas, aclaradas o prorrogadas, sin que ello implique una modificación sustancial en su objeto, previo acuerdo entre ellas, que conste por escrito y conforme a las formalidades legales previstas para tal fin.

17. ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

INPEC

FICHA TÉCNICA MUNICIPIO DE SAMACA PARA LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PAPELERÍA, EQUIPOS DE OFICINA, ELEMENTOS PARA ACTIVIDAES OCUPACIONALES Y PARA BIENESTAR DE LOS FUNCIONARIOS, EN BENEFICIO DE LA POBALCIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE TUNJA.

Conforme a los recursos aportados por la entidad territorial del municipio de **SAMACA**, mediante el certificado de disponibilidad **N°2026000412 del 13/04/2026** y de acuerdo a las necesidades identificadas se realizó estudio de mercado y como resultado se pueden adquirir los siguientes elementos:

Ítem	Bien o servicio	Unidad	Cantidad	Valor unidad	Valor total
1	**TELEVISO 43" PULGADAS FHD QLED SMART TV** Cuenta con una increíble pantalla que, gracias a su tecnología de puntos cuánticos, ofrece colores vibrantes y realistas. Con compatibilidad HDR 10. Su sistema operativo Google TV. Dolby Audio: Sonido Envolvente y activa el asistente de voz desde tu control. QLED: Tecnología con colores más vibrantes y mayor brillo. Resolución Pantalla FHD. Diseño de la pantalla Plano. Tamaño Pantalla 43 Pulgadas. Smart TV. Soporta Asistente de Voz. Sistema Operativo Google TV. Tiene Sintonizador Digital DVB-T2. Tiene Opción de Compartir Pantalla. Potencia de Audio 20 Watts. Tasa de Refresco del TV 60 Hz. Medidas del TV. Sin la base (Ancho x Alto x Fondo) 95.5 x 55.9 x 7.3 Centímetros. 2 puertos HDMI. 1 puertos USB. Tipos de Puertos Entradas y Salidas: Puerto Auxiliar de Audio, Puerto HDMI, Puerto LAN/Ethernet, Puerto USB. Opciones de Conectividad: Bluetooth, USB, WiFi. Tiene Entrada Coaxial.	Unidad	2	$1.360.000	$ 2.720.000
2	**DISPENSADOR DE AGUA** 3 temperaturas: agua helada, caliente o natural cuando lo necesites. Traba de Seguridad: para evitar el riesgo de quemaduras con agua caliente. Bandeja de recolección: extraíble para vaciarla y limpiarla fácilmente. Botellón oculto: la botella permanece en la parte inferior, lo que facilita su cambio. Alto (cm) 104. Ancho (cm) 31. Profundidad (cm) 37. Peso Neto Producto (kg): 14.72. Capacidad Total de Almacenamiento (L) 0.8 Litros.	Unidad	1	$ 1.459.000	$ 1.459.000
3	**LOCKER METÁLICO 3 PUESTOS** este Locker metálico de tres espacios de almacenamiento, es ideal para oficinas, bodegas y pequeñas empresas. Elaborado en Lámina Cold Rolled de calibre 22.los acabados de este locker es en pintura electrostática termofijada, adicional disponen de una división zapatera, perchero interno tipo gancho, manija en polipropileno, puntos de ventilación, cierre metálico para candados. DIMENSIONES- Alto: 180 centímetros, Ancho: 32 centímetros, Fondo: 30 centímetros	Unidad	3	$ 725.000	$ 2.175.000
4	**TIJERA PODADORA TELESCOPICA** Tijeras para podar jardinerías extensibles, corta césped y corta ramas, tamaño de corte 250 mm, largo de la tijera de mango a punta:	Unidad	1	$ 187.000	$ 187.000

INPEC

Ítem	Bien o servicio	Unidad	Cantidad	Valor unidad	Valor total
	67,5 cm y largo de la tijera con sus brazos extensibles: 90 cm				
5	**LIBRO DE ACTAS OFICIO DE 400 FOLIOS** Libro de actas o minutas: 200 hojas, rayado 400 folios, Libros pasta dura para redactar actas de reuniones.	Unidad	13	$ 34.000	$ 442.000
					$ 6.983.000

2. CONDICIONES TECNICAS ADICIONALES

N.º	ESPECIFICACIÓN ADICIONAL
1	**Garantía y Calidad:** Los equipos deben ser nuevos, de alta calidad y contar con garantía oficial del fabricante, la cual deberá ser entregada al supervisor del contrato.
2	**Embalaje:** Los equipos deben ser entregados en su empaque original de fábrica, sellado y con las protecciones necesarias (antiestática, espumas, etc.) para evitar daños por humedad, golpes o vibraciones durante el transporte.
3	**Fichas Técnicas:** El contratista debe entregar las fichas técnicas (datasheets) originales del fabricante para cada componente, garantizando que los equipos cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas.
4	**Verificación Previa:** El supervisor del convenio de la alcaldía podrá solicitar una revisión de los equipos antes de la instalación, para verificar que el hardware (cámaras, DVR, discos, cableado) corresponde estrictamente a las especificaciones técnicas contratadas.
5	**Certificación de Calidad:** Antes de la entrega final, el contratista debe suministrar la documentación que certifique el cumplimiento de estándares internacionales (ej. IP67, normas de video, etc.) según lo requerido en la ficha técnica de cada elemento.
6	**Trazabilidad:** Cada equipo debe estar debidamente marcado o etiquetado por el fabricante, permitiendo identificar número de serie y modelo para su fácil cuantificación y control de inventario.
7	**Instalación y Configuración:** El contratista garantiza que la instalación se realizará siguiendo las buenas prácticas de ingeniería, incluyendo el ordenado de cableado y la configuración completa de los equipos para su correcto funcionamiento 24/7.

Teniente **CLAUDIA PATRICIA HERMIDA PRIETO**
Directora Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Tunja

Revisó: Te Claudia Patricia Hermida Prieto directora (E) CMMS TUNJA
Elaborado por: Jose Fernando Hurtado - Almacén CPMS TUNJA
Archivo: F:\2026\3 CONVENIOS\1 FICHA TECNICA\3 SAMACA FICHA TECNICA PAPELERIA-BIENESTAR CCV.docx

Para constancia se firma en Tunja - Boyacá, a los 13 de octubre de 2026

POR EL INPEC:

Teniente EDGAR ORLANDO BUITRAGO PUENTES
Director(a) Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Tunja – CPMSTUN
C.C. N°. 7.174.256 de Tunja (Boyacá)

POR EL MUNICIPIO,

WILSON CASTIBLANCO GIL
Alcalde Municipio de Samacá – Boyacá

CONTROL ADMINISTRATIVO Y FIRMAS

Rol de Gestión	Nombres y Apellidos	Cargo / Dependencia	Firma
ELABORADO POR:	Oficial Logístico Jenny E. Rodríguez Vanegas	Convenios CPMS TUNJA	
ELABORADO POR: (MUNICIPIO):	Jhail Alexander Corredor Valderrama	Secretario General de la Alcaldía de Samaca.	
REVISADO POR (JURÍDICA CPMS TUNJA):	Cristian Gustavo Delgado Castro	Jurídica CPMS TUNJA	
REVISADO POR (CONTRATACIÓN CPMS TUNJA):	Juan Edison Montoya Velandia	Área de Contratación	
REVISADO POR (MUNICIPIO):	Yenni Marcela García Sierra	Jefe Oficina Jurídica de la Alcaldía de Samaca.	

Fecha de Elaboración: 13/10/2026 13:14
F:\2026\3 CONVENIOS\6 MINUTAS\2 SAMACA MINUTA PARA RECIBO DE PPL 2026.doc

República de Colombia
Departamento de Boyacá
Municipio de Samacá
Nit. 800016757-9

Samacá, 13 de abril de 2026 S.G.2026-3-179

Teniente
CLAUDIA PATRICIA HERMIDA PRIETO
Directora (E) Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Tunja
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC
Tunja – Boyacá

Asunto: Información presupuesto Convenio

Reciban un Cordial saludo,

La administración municipal le extiende un respetuoso saludo y le desea éxito en cada uno de sus propósitos y actividades.

De manera respetuosa me permito informar que una vez revisado el presupuesto del municipio con la secretaria de hacienda la cual nos indica que los recursos disponibles para dicha destinación del convenio son por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($7.000.000), según certificado de disponibilidad 2026000412 de fecha 13 de abril de 2026.

Desde la administración municipal extendemos un agradecimiento por su grandiosa labor prestada a esta población.

Cordialmente,

WILLIAM ALEXANDER GIL GARAVITO
Secretario General

Proyecto: Yesika Marcela Cely Saavedra
Apoyo secretaria general

Anexo: Documento (CDP) 2 (dos) folios*

Gmail secretariageneral secretariageneral <secretariageneral@samaca-boyaca.gov.co>

Remisión Oficio Nº 2026EE0069424 del 16 de marzo de 2026 Solicitud de apropiación de recursos para suscripción de convenios para recibo de PPL en calidad de sindicados.

3 mensajes

Planeacion Ectunja <planeacion.ectunja@inpec.gov.co> 13 de abril de 2026 a las 14:53
Para: "Alcaldía chiquiza-boyaca.gov.co" <alcaldia@chiquiza-boyaca.gov.co>, gobierno gobierno <gobierno@chiquiza-boyaca.gov.co>, "Contáctenos chiquiza-boyaca.gov.co" <contactenos@chiquiza-boyaca.gov.co>, secretariadegobierno secretariadegobierno <secretariadegobierno@soraca-boyaca.gov.co>, alcaldia@soraca-boyaca.gov.co, ALCALDIA MUNICIPAL DE SAMACA <contactenos@samaca-boyaca.gov.co>, ALCALDIA MUNICIPAL DE SAMACA <alcaldia@samaca-boyaca.gov.co>, secretariageneral secretariageneral <secretariageneral@samaca-boyaca.gov.co>, "Alcaldía siachoque-boyaca.gov.co" <alcaldia@siachoque-boyaca.gov.co>, "secretariageneral @siachoque-boyaca.gov.co" <secretariageneral@siachoque-boyaca.gov.co>, "Alcaldía chivata-boyaca.gov.co" <alcaldia@chivata-boyaca.gov.co>, "gobierno @chivata-boyaca.gov.co" <gobierno@chivata-boyaca.gov.co>, Dirección Administrativa de Contratación Municipio de Motavita <contratacion@motavita-boyaca.gov.co>, "Alcaldia motavita-boyaca.gov.co" <alcaldia@motavita-boyaca.gov.co>, "Secretariadegobierno @motavita-boyaca.gov.co" <secretariadegobierno@motavita-boyaca.gov.co>, "Contactenos motavita-boyaca.gov.co" <contactenos@motavita-boyaca.gov.co>, gobierno sachica-boyaca <GOBIERNO@sachica-boyaca.gov.co>, alcaldia sachica-boyaca <alcaldia@sachica-boyaca.gov.co>, contactenos cucaita-boyaca <contactenos@cucaita-boyaca.gov.co>, secretariadegobierno@cucaita-boyaca.gov.co
Cc: Direccion Ec Tunja <direccion.ectunja@inpec.gov.co>, Claudia Patricia Hermida Prieto <claudia.hermida@inpec.gov.co>, Edgar Orlando Buitrago Puentes <edgar.buitrago@inpec.gov.co>

Estimados Señore(a)s Alcaldes:

Siguiendo Instrucciones de la DIrección Regional Central, adjunto al presente oficio N° 2026EE0069424 del 16 de marzo de 2026 Solicitud de apropiación de recursos para suscripción de convenios para recibo de PPL en calidad de sindicados.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

INPEC

Oficial Logístico

Jenny E. Rodríguez Vanegas

Planeación – CPMS TUNJA

planeacion.ectunja@inpec.gov.co

Teléfono: 2347474 **Ext**. 14911

www.inpec.gov.co.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje y los archivos electrónicos adjuntos, están destinados a ser utilizados únicamente por los destinatarios autorizados y puede contener información confidencial cuya divulgación sin autorización no está permitida, conforme a lo previsto en la Constitución Política de Colombia y en la Política de Seguridad de la Información PA-TI-PL01 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. El que ilícitamente sustraiga, suplante, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Si por error recibe este mensaje, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su buzón.

2 adjuntos

REMISION OFICIO 2026EE0069424.pdf
636K

Oficio 2026EE0069424.pdf
87K

secretariageneral@samaca-boyaca.gov.co <secretariageneral@samaca-boyaca.gov.co> 13 de abril de 2026 a las 14:54

Para: planeacion.ectunja@inpec.gov.co, planeacion.ectunja@inpec.gov.co

Tu mensaje

Para: planeacion.ectunja@inpec.gov.co
Asunto: Remisión Oficio Nº 2026EE0069424 del 16 de marzo de 2026 Solicitud de apropiación de recursos para suscripción de convenios para recibo de PPL en calidad de sindicados.
Enviado el: 13/4/26, 14:53:10 GMT-5

leído el 13/4/26, 14:54:20 GMT-5

noname
1K

secretariageneral secretariageneral <secretariageneral@samaca-boyaca.gov.co> 14 de abril de 2026 a las 8:36

Para: Planeacion Ectunja <planeacion.ectunja@inpec.gov.co>
Cc: yesikamarcelacelysaavedra@gmail.com

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito enviar respuesta, a su solicitud para conocimiento y fines pertinentes,

Sin otro en particular,
[El texto citado está oculto]
--
WILLIAM ALEXANDER GIL GARAVITO
Secretario General - Municipio de Samacá
Celular. 312 311 64 64

*Este mensaje contiene **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** destinada solo para el uso de las direcciones nombradas arriba. Cualquier revisión, distribución, divulgación, uso de ésta información por otras personas, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido éste mensaje por error, por favor avise inmediatamente al* remitente *y borre el mensaje original. This message contains **CONFIDENTIAL INFORMATION** inténded solely for the use of the address named above. Any review, disclosure, distribution, copying or use of the information by others is strictly prohibited. If you have received this message in error, please notify the sender by immediate reply and delete the original message.*

RESPUESTA INPEC.pdf
532K

República de Colombia
Departamento de Boyacá
Municipio de Samacá
Nit. 800016757-9

Samacá, 20 de Agosto de 2026

S.G.2026-3-507

Teniente
CLAUDIA PATRICIA HERMIDA PRIETO
Directora (E) Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Tunja
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC
Tunja – Boyacá

Asunto: Información presupuesto Convenio

Reciban un Cordial saludo,

La administración municipal le extiende un respetuoso saludo y le desea éxito en cada uno de sus propósitos y actividades.

De manera respetuosa me permito informar que a la fecha se mantiene el valor inicialmente estipulado en el certificado de disponibilidad 2026000412 de fecha 13 de abril de 2026 por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000), con el fin de suscribir el convenio de integración de servicios entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Regional Central – INPEC –y la Alcaldía Municipal de Samacá (Boyacá), dando cumplimiento a la Ley 65 de 1993 modificada por la Ley 1709 de 2014.

Desde la administración municipal extendemos un agradecimiento por su grandiosa labor prestada a esta población.

Cordialmente,

WILLIAM ALEXANDER GIL GARAVITO
Secretario General

Proyecto: Yesika Marcela Cely Saavedra
Apoyo secretaria general

República de Colombia
Departamento de Boyacá
Municipio de Samacá
Nit. 800016757-9

Samacá, 20 de agosto de 2026 **D.A 2026-01-072**

Señor(a)
Director(a) Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Tunja
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC
Tunja – Boyacá

Asunto: Propuesta formal y compromiso presupuestal para la suscripción del Convenio Interadministrativo Vigencia 2026 - Atención de PPL Sindicados.

Respetuoso Saludo:

De acuerdo al objeto del asunto y en cumplimiento de la Ley 65 de 1993, modificada por la Ley 1709 de 2014, me permito allegar ante su despacho la presente propuesta para la suscripción del Convenio Interadministrativo entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC – Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Tunja – CPMS TUNJA – y la Alcaldía Municipal de Samacá (Boyacá).

Esta iniciativa obedece a la obligación legal de nuestra Administración de garantizar las condiciones de subsistencia y atención de las Personas Privadas de la Libertad (PPL) en calidad de sindicados bajo la jurisdicción de este municipio. Así mismo, se reitera que el Municipio de Samacá no cuenta con un sitio de reclusión adecuado, por lo cual se requiere utilizar el Establecimiento a su cargo.

Compromiso Presupuestal y Requisitos Clave

Para tal fin, esta Administración Municipal ha apropiado y asignado los recursos presupuestales requeridos para la vigencia 2026, como se indica a continuación:

1. **Compromiso de Recursos:** Se anexa copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N°. 202600412 de fecha 13 de abril de 2026, por la suma de SIETE MILLONES PESOS M/CTE ($7.000.000).
2. **Plazo de Ejecución:** El presente acuerdo tendrá un plazo de ejecución a partir de la firma del acta de inicio y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2026.

República de Colombia
Departamento de Boyacá
Municipio de Samacá
Nit. 800016757-9

Documentación Anexa para la Suscripción

Para dar inicio formal al proceso de suscripción, se adjuntan los siguientes documentos de carácter precontractual del Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Samacá **Copia** de la Cédula de Ciudadanía.

- Copia del Acta de Posesión.
- Copia de la Credencial.
- Copia del Acuerdo Municipal en el que se otorga facultad al alcalde para celebrar convenios.
- Registro Único Tributario (RUT) del Municipio.
- Certificado de antecedentes (Contraloría, Procuraduría, Policía) del Representante Legal.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) Vigencia 2026.

Agradezco su gestión para el trámite de esta propuesta.

Cordialmente,

WILSON CASTIBLANCO GIL
Alcalde Municipal de Samacá

Reviso: William Alexander Gil Garavito
Secretario General

Proyecto: Yesika Marcela Cely Saavedra
Apoyo secretaria general

Gmail

Search mail

Compose

Inbox
Starred
Snoozed
Sent
Drafts 4
Purchases 1
Travel
More

Labels

<alcaldia@sachica-boyaca.gov.co>, contactenos cucaita-boyaca <contactenos@cucaita-boyaca.gov.co>, gobierno @cucaita-boyaca.go
Cc: Direccion Ec Tunja <direccion.ectunja@inpec.gov.co>, Claudia Patricia Hermida Prieto <claudia.hermida@inpec.gov.co>, Edgar Orl

Cordial saludo,

ALCALDE MUNICIPAL DE CHIQUIZA - ALCALDE MUNICIPAL DE SORACA - ALCALDE MUNICIPAL DE SAMACA - ALCALDE MUNICIPAL DE CHIVATA - ALCALDE MUNICIPAL DE MOTAVITA - ALCALDE MUNICIPAL DE SÁCHICA - ALCALDE MUNICIP

En atención al proceso para la suscripción del convenio interadministrativo de la vigencia 2026, se solicita amablemente ampliar la infor Presupuestal (CDP), especificando la fuente de los recursos:

- ¿Los recursos provienen del FONSET (Fondo de Seguridad Territorial)? (SÍ/NO)
- ¿Los recursos provienen del FONSECON (Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana)? (SÍ/NO)
- En caso de ser otra fuente, por favor especificar cuál:

Agradecemos su atención y pronta respuesta.

Atentamente,

Oficial Logístico
Jenny E. Rodríguez Vanegas
Planeación – CPMS TUNJA

Reply Forward

Enable desktop notifications for Gmail. OK No thanks

República de Colombia
Departamento de Boyacá
Municipio de Samacá
Nit. 800016757-9

Samacá, 24 de Septiembre de 2026 D.A..2026-01-198

Teniente
CLAUDIA PATRICIA HERMIDA PRIETO
Directora Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Tunja
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC
Tunja – Boyacá

ASUNTO: SOLICITUD VERIFICACION FICHA TECNICA

De manera respetuosa me permito informar que, una vez revisada la ficha técnica remitida, y a fin de perfeccionar el convenio entre el INPEC y el municipio de Samaca cuyo objeto es "ANUAR ESFUERZOS ENTRE EL INPEC Y EL MUNICIPIO DE SAMACA PARA CONTRIBUIR AL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIDA DE SEGURIDAD DE TUNJA PARA RECIBIR PERSONAS SINDICADAS EN DETENCIÓN" se evidencia que corresponde a elementos que no se enfocan con la atención de la población privada de la libertad, por lo anterior solicitamos reconsidere los elementos a entregar por productos que beneficien a la población en mención o se indique la viabilidad de los elementos solicitados respecto a la ficha técnica para la adquisición.

Es importante manifestar que la administración Municipal mantiene su disposición y voluntad de suscribir el convenio de integración de servicios entre el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Regional Central – INPEC con el propósito de contribuir al bienestar y atención

Desde la administración municipal extendemos un agradecimiento por su grandiosa labor prestada a esta población.

JHAIL ALEXANDER CORREDOR VALDERRAMA
Alcalde (E)

REVISO: Dr. JHAIL ALEXANDER CORREDOR VALDERRAMA
Secretario General

REVISO: Dra. YENNI MARCELA GARCIA SIERRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

INPEC

1491 - CPMSTUN – DIR

Tunja,

INPEC 30-09-2026 09:04
Al Contestar Cite Este No.: 2026EE0248671 Fol:2 Anex:0 FA:0
ORIGEN 1491 DIRECCION ESTABLECIMIENTO / CLAUDIA PATRICIA HERMIDA PRIETO
DESTINO ALCALDIA MUNICIPAL DE SAMACA
ASUNTO RESPUESTA OFICIO D.A.2026-01-198
OBS JUSTIFICACIÓN ELEMENTOS CONVENIO 2026.

2026EE0248671

Señor
JHAIL ALEXANDER CORREDOR VALDERRAMA
Secretario General
Alcaldía Municipal
Samaca – Boyacá

Asunto: Respuesta Oficio D.A.2026-01-198

Cordial saludo,

En atención al Oficio D.A.2026-01-198, mediante el cual solicitan la verificación y viabilidad de los elementos contemplados en la ficha técnica para la suscripción del convenio interadministrativo entre el Municipio de Samacá y el INPEC, me permito justificar la relación directa y el beneficio que cada ítem representa para la Población Privada de la Libertad (PPL), así como para la seguridad y el adecuado funcionamiento de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Tunja:

1. Televisor 43' QLED (2 unidades): Estos equipos integran el Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) del establecimiento. Su uso está destinado al monitoreo y la vigilancia permanente a través de cámaras de seguridad, lo cual resulta indispensable para garantizar el control, la convivencia pacífica y la integridad física de la misma Población Privada de la Libertad.

2. Dispensador de agua (1 unidad) y Lockers metálicos (3 unidades):

 Los Lockers: Asignados al personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia para guardar sus elementos para el servicio y los personales; este personal es el encargado de prestar el servicio de seguridad y vigilancia de la población privada de la libertad.

 Dispensador de agua: Es para beneficio de los funcionarios administrativo y personal de guardia; este elemento apoya las condiciones

dignas y la hidratación para este personal, factor que aporta en el cumplimiento a los estándares establecidos en el Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo del establecimiento.

Estos elementos repercuten de manera directa en la efectividad de la prestación de los servicios misionales **Seguridad Penitenciaria y Carcelaria y Atención Básica** dirigidos al personal privado de la libertad.

3. Libros de actas (13 unidades): Utilizados para llevar el registro detallado y la minuta de los servicios de vigilancia y controles diarios. Estos registros constitucionales y procedimentales garantizan la trazabilidad de las actuaciones y el cumplimiento de las medidas institucionales orientadas a velar por la seguridad y los derechos de la PPL.

4. Tijera podadora telescópica (1 unidad): Destinada a las labores de mantenimiento, jardinería y ornato de las instalaciones del establecimiento. Dichas actividades son ejecutadas directamente por la población privada de la libertad, como parte de sus actividades ocupacionales para su redención de pena, contribuyendo a su proceso de resocialización y al mantenimiento de espacios habitables dignos.

Agradecemos de antemano su constante disposición y apoyo institucional para llevar a buen término la suscripción de este importante convenio en beneficio de la población privada de la libertad sindicada.

Atentamente,

Te. CLAUDIA PATRICIA HERMIDA PRIETO
Directora Establecimiento Carcelario de Tunja
Firmado electrónicamente por:
CLAUDIA PATRICIA HERMIDA PRIETO
Director Establecimiento Carcelario
30-09-2026 09:04

Elaborado por: OL Jenny Rodríguez Vanegas / Responsable de Planeación CPMS TUNJA
Fecha de elaboración: 30/09/2026
Archivo:F:\2026\3 CONVENIOS\OFICIOS\3 SAMACA RTA JUSTIFICACION ELEMENTOS.docx

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

INPEC

RESOLUCIÓN NÚMERO 008055 **DEL** 01 SEP 2023

«Por la cual se realiza un encargo»

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC

En uso de sus facultades legales, y las conferidas por los artículos 24 de la Ley 909 de 2004, 8 numeral 6 del Decreto 4151 de 2011, artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, "Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño".

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, establece: "Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo...".

Que por encontrarse en vacante temporal el empleo denominado Director de Establecimiento de Reclusión, código 0195 clase II del Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad y Carcelario de Tunja, se proveerá por encargo con un funcionario inscrito en carrera, mientras se nombra y posesiona el titular.

Que el 28 de agosto de 2023, con Resolución N° 007665 del 22 agosto 2023, se hizo efectiva una sanción de suspensión en el ejercicio del cargo por el término de seis (06) meses al señor OSCAR IVAN GARCIA SANTOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 79412171, titular del empleo denominado Director de Establecimiento de Reclusión código 0195, clase II del Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad y Carcelario de Tunja.

Que el 31 de agosto de 2023, mediante correo electrónico originado desde la cuenta ghumana.rcentral@inpec.gov.co la Dirección Regional Central solicitó le sea asignada las funciones del empleo denominado Director de Establecimiento de Reclusión código 0195, clase II del Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad y Carcelario de Tunja a la señora CLAUDIA PATRICIA HERMIDA PRIETO identificada con cédula de ciudadanía No. 55065787 titular del empleo denominado Teniente de Prisiones código 4222, grado 16.

Que una vez revisada la hoja de vida de la citada uniformada se puede establecer que cumple con el perfil requerido para desempeñar el empleo de Director de Establecimiento de Reclusión código 0195, clase II del Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad y Carcelario de Tunja, según lo dispuesto en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución 000084 del 10 de enero de 2023.

RESOLUCIÓN NÚMERO 008055 **DEL** 01 SEP 2023

«Por la cual se realiza un encargo»

Bajo los anteriores argumentos, se procederá a encargar del empleo denominado Director de Establecimiento de Reclusión código 0195, clase II del Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad y Carcelario de Tunja a la señora CLAUDIA PATRICIA HERMIDA PRIETO titular del empleo denominado Teniente de Prisiones código 4222, grado 16 mientras el titular se encuentra en la situación administrativa atrás referida.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1. Encargar del empleo denominado Director de Establecimiento de Reclusión código 0195, clase II del Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad y Carcelario de Tunja, a la señora CLAUDIA PATRICIA HERMIDA PRIETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 55065787 titular del empleo denominado Teniente de Prisiones código 4222, grado 16 por el término de la sanción de suspensión lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Dirección Regional Central y al Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad y Carcelario de Tunja.

Artículo 3. La funcionaria encargada tendrá derecho a percibir la diferencia salarial para el empleo asignado a partir de la fecha de su posesión y deberá cumplir las funciones propias del mismo en el área respectiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

Artículo 3. La presente resolución rige a partir a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C. a los 01 SEP 2023

Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**
Director General (E) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora Talento Humano

Revisado por: Paola Barbosa / Coordinadora GATAL
Elaborado por: Dg. Moya Castillo Miguel / GATAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 002827 DEL 30 MAR 2023

"Por la cual se delegan unas funciones en materia contractual y materia de ordenación del gasto y pago"

"EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC "

En uso de las facultades conferidas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Decreto 2150 de 1995, artículo 110 del Decreto 111 de 1996, artículo 9 de la Ley 489 de 1998, artículo 8 del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, prevé "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el artículo 211 ibídem, dispone: "*La Ley señalará las funciones que el presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades*".

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado con el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, le atribuyó: *"(...) Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (...).*

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.".

Que el inciso primero del artículo 110 del Decreto 111 de 1996 por cual se compilan normas que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto, establece: "*Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes*".

Que los artículos 8 y 9 de la Ley 489 de 1998, señalan como modalidades de actuación de la administración la Delegación y la Desconcentración administrativa.

Que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, dispone que "*Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.*".

Que el Artículo 7 del Decreto 4151 de 2011, definió la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

Que la Ley 1709 de 2014 en el artículo 57 modificó el artículo 84 de la Ley 65 de 1993, el cual establece los ***Programas laborales y contratos de trabajo*** en el INPEC para efectos de redención de pena.

Que los artículos 17 y 19 de la Ley 65 de 1993, en concordancia con la Ley 1709 de 2014, permiten la celebración de convenios interadministrativos de integración de servicios entre el INPEC y las entidades territoriales con el fin de garantizar el bienestar integral de la población privada de la libertad.

Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, establece y regula los actos de gestión advirtiendo que: "*El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión*".

Que el Acuerdo 010 del 01 de julio de 2004, permite la vinculación de personal mediante contrato de prestación de servicios con el fin de brindar apoyo en la administración y funcionamiento de los proyectos productivos.

Que la Resolución 010383 del 05 de diciembre de 2022 "*Por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006, 2906 de 2006, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012*", reglamentando lo relacionado con los programas de trabajo autónomo e independiente.

Que el Decreto 1758 de 2015 "*Por el cual se adiciona al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, un Capítulo 10 que regula* ***las especiales condiciones de trabajo de las personas privadas de la libertad***".

Que la Resolución 6349 del 16 de diciembre de 2016 "*Por la cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON a cargo del INPEC*", ***señala en su artículo 115, las modalidades de trabajo directa e indirecta***. Adicionalmente, en sus artículos 116 y 117, reglamentó lo correspondiente a los contratos de trabajo penitenciario con particulares, así como la duración de los mismos, respectivamente.

Que la Resolución No. 4020 del 4 de octubre de 2019 "*Por medio de la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo penitenciario en la modalidad indirecta, su remuneración, los parámetros de afiliación al Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones*", reglamentó lo correspondiente a los convenios y contratos de trabajo penitenciario indirecto, así como los aspectos mínimos que deben contener.

Que teniendo en cuenta la estructura, cuantía y volumen de las actuaciones en materia de contratación estatal y ordenación del gasto y pago que desarrolla el

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, se hace necesario delegar dichas funciones en algunos servidores públicos del nivel directivo, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de la función pública, tales como eficacia, economía y celeridad en la entidad.

Que, con fundamento en las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

TITULO I

DELEGACIÓNES Y DESCONCENTRACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. Delegación y desconcentración para ordenar el gasto y celebrar contratos derivados de la modalidad de contratación por ***LICITACIÓN PÚBLICA***.

1. Delegar y desconcentrar en la **Dirección de Gestión Corporativa - DIGEC**, la ordenación del gasto, adjudicación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, sin limitación de cuantía; no obstante, los procesos de contratación que superen los DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000) deberán contar con la autorización previa, escrita y expresa del Director General para dar inicio al proceso contractual.
2. Delegar y desconcentrar en el **Director de la Escuela de Formación**, la ordenación del gasto, adjudicación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, cuya cuantía sea igual o inferior a MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (1.000). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa.
3. Delegar y desconcentrar en los **Directores Regionales**, la ordenación del gasto, adjudicación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, cuya cuantía sea igual o inferior a DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa.
4. Delegar y desconcentrar en los **Directores de los Establecimientos de Reclusión**, la ordenación del gasto, adjudicación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, cuya cuantía sea igual o inferior a MIL QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (1.500). Las cuantías que superen este monto y hasta DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000), serán desconcentradas y delegadas en los Directores Regionales, y las mayores a los DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000), serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa.

PARÁGRAFO: Las funciones delegadas en el presente artículo comprenden las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, incluyendo los procesos sancionatorios contractuales reglados en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. Delegación y desconcentración para ordenar el gasto y celebrar contratos derivados de las modalidades de contratación por **SELECCIÓN ABREVIADA, CONCURSO DE MÉRITOS, MÍNIMA CUANTÍA Y TODAS LAS CONTRATACIONES DERIVADAS DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO.**

1. Delegar y desconcentrar en la **Dirección de Gestión Corporativa - DIGEC**, la ordenación del gasto, adjudicación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, sin limitación de cuantía; no obstante, los procesos de contratación que superen los DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000) deberán contar con la autorización previa, escrita y expresa del Director General para dar inicio al proceso contractual.
2. Delegar y desconcentrar en el **Director de la Escuela de Formación**, la ordenación del gasto, adjudicación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, cuya cuantía sea igual o inferior a MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (1.000). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa.
3. Delegar y desconcentrar en los **Directores Regionales**, la ordenación del gasto, adjudicación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, cuya cuantía sea igual o inferior a DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa.
4. Delegar y desconcentrar en los **Directores de los Establecimientos de Reclusión**, la ordenación del gasto, adjudicación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, cuya cuantía sea igual o inferior a MIL QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (1.500). Las cuantías que superen este monto y hasta DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000), serán desconcentradas y delegadas en los Directores Regionales, y las mayores a los DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000), serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa.

PARÁGRAFO: Las funciones delegadas en el presente artículo comprenden las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, incluyendo los procesos sancionatorios contractuales reglados en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Delegación y desconcentración para ordenar el gasto y celebrar **CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES**.

1. Delegar y desconcentrar en la **Dirección de Gestión Corporativa - DIGEC**, la ordenación del gasto, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, sin limitación de cuantía, previa autorización escrita y expresa del Director General para dar inicio al proceso contractual.
2. Delegar y desconcentrar en el **Director de la Escuela de Formación**, la ordenación del gasto, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, cuya cuantía sea igual o inferior a MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (1.000). Las

cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa.

3. Delegar y desconcentrar en los **Directores Regionales**, la ordenación del gasto, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, cuya cuantía sea igual o inferior a DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000), previa autorización escrita y expresa del Director General. Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa.
4. Delegar y desconcentrar en los **Directores de los Establecimientos de Reclusión**, la ordenación del gasto, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que se encuentren dentro de las instalaciones del Establecimiento de Reclusión, tales como espacios físicos para el funcionamiento de Kioskos, casetas, restaurantes y/o cafeterías, espacios de terreno para pastoreo o labores agrícolas, que puedan adecuarse para realizar actividades agropecuarias, industriales y comerciales, así como espacios físicos para el desarrollo de actividades de trabajo penitenciario indirecto con particulares, que vinculen mano de obra de las personas privadas de la libertad - PPL; cuya cuantía sea igual o inferior a MIL QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (1.500). Las cuantías que superen este monto y hasta DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000), serán desconcentradas y delegadas en los Directores Regionales, y las mayores a los DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000), serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa.

PARAGRAFO PRIMERO: La contratación dentro de los Establecimientos de Reclusión referente a casinos, estará regulada por la Resolución 4538 del 30 de diciembre de 2002 o la que la modifique, derogue o actualice.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las funciones delegadas en el presente artículo comprenden las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, incluyendo los procesos sancionatorios contractuales reglados en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Delegación y desconcentración para ordenar el gasto y celebrar **CONTRATOS DE COMODATO**.

1. Delegar y desconcentrar en la **Dirección de Gestión Corporativa - DIGEC**, la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos de comodato, con objeto destinado a la Sede Central y a la Escuela de Formación, sin limitación de cuantía, previa autorización escrita y expresa del Director General para dar inicio al proceso contractual.
2. Delegar y desconcentrar en los **Directores Regionales**, la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos de comodato, con objeto destinado a la Regional y a los Establecimientos de Reclusión que dependan de la respectiva Dirección Regional, cuya cuantía sea igual o inferior a DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000). Las

cuantías que superen este monto serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa, previa autorización escrita y expresa del Director General del INPEC para dar inicio al proceso contractual.

PARÁGRAFO: Las funciones delegadas en el presente artículo comprenden las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, incluyendo los procesos sancionatorios contractuales reglados en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Delegación y desconcentración para ordenar el gasto y celebrar **CONTRATOS DE DONACIÓN.**

1. Delegar y desconcentrar en la **Dirección de Gestión Corporativa - DIGEC**, la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, cuyo objeto sea destinado a la Sede Central y a la Escuela de Formación, sin limitación de cuantía, previa autorización escrita y expresa del Director General.
2. Delegar y desconcentrar en los **Directores Regionales**, la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, cuyo objeto corresponda a la Regional y a los Establecimientos de Reclusión que dependan de la respectiva Dirección Regional, cuya cuantía sea igual o inferior a DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa, previa autorización escrita y expresa del Director General del INPEC para dar inicio al proceso contractual.

PARÁGRAFO: Las funciones delegadas en el presente artículo comprenden las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, incluyendo los procesos sancionatorios contractuales reglados en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Delegación y desconcentración para ordenar el gasto y celebrar **CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, DE ASOCIACIÓN, Y DE COLABORACIÓN.**

1. Delegar y desconcentrar en el **Director de la Escuela de Formación**, la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios, con y sin erogación presupuestal, con personas jurídicas o naturales; en caso de ser con erogación presupuestal la cuantía a delegar es igual o inferior a MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (1.000). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa, previa autorización escrita y expresa del Director General del INPEC para dar inicio al proceso contractual.
2. Delegar y desconcentrar en los **Directores Regionales**, la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios con y sin erogación presupuestal, con personas jurídicas o naturales, en beneficio de la Regional y de los Establecimientos de Reclusión que dependan de la respectiva Dirección Regional; en caso de ser con erogación presupuestal la cuantía a delegar es igual o inferior a DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES

VIGENTES - SMLMV (2.000). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa, previa autorización escrita y expresa del Director General para dar inicio al proceso contractual.

3. Delegar y desconcentrar en los **Directores de Establecimiento de Reclusión**, la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios interadministrativos de integración de servicios con y sin erogación presupuestal, con personas jurídicas o naturales, en beneficio del Establecimiento de Reclusión que dirige; en caso de ser con erogación presupuestal la cuantía a delegar es igual o inferior a QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (500). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas en el Director Regional que corresponda respectivamente.
4. Delegar y desconcentrar en los **Directores de Establecimientos de Reclusión,** la ordenación del gasto, celebración y liquidación de los Convenios sin erogación presupuestal que se deriven de las pasantías, prácticas y judicaturas ad-honorem con las Instituciones de Educación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los demás contratos o convenios interadministrativos, de asociación, y de colaboración que no tengan relación con los numerales antes desarrollados, son de competencia exclusiva del Director General del INPEC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las funciones delegadas en el presente artículo comprenden las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, incluyendo los procesos sancionatorios contractuales reglados en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Delegación y desconcentración para ordenar el gasto y celebrar **CONTRATOS HORA CATEDRA**.

Delegar y desconcentrar en el **Director de la Escuela de Formación**, la ordenación del gasto, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos de prestación de servicios - hora catedra, que sean propios de la actividad académica de la Escuela, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30 de 1992, cuya cuantía sea igual o inferior a MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (1.000).

PARÁGRAFO: Las funciones delegadas en el presente artículo comprenden las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, incluyendo los procesos sancionatorios contractuales reglados en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Delegación y desconcentración para ordenar el gasto y celebrar **CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**.

Delegar y desconcentrar en los **Directores de Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional**, la contratación de personal técnico y profesional mediante prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. 010 del 01 de julio de 2004 o el que se encuentre vigente al momento de la aplicabilidad; siempre y cuando estén incluidos los rubros en

el anteproyecto de presupuesto de la vigencia aprobado por el Director General, previo análisis, examen, determinación de viabilidad y razonabilidad de los proyectos, verificada conveniencia y justificación por parte del Grupo de Presupuesto del INPEC, según lo contempla el literal a) del artículo 13 del Acuerdo 010 de 2004 y acatando cabalmente lo establecido en los artículos 22, 24, 32 y 41 del Acuerdo 010 de 2004 o el que se encuentre vigente al momento de la aplicabilidad.

PARÁGRAFO: Las funciones delegadas en el presente artículo comprenden las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, incluyendo los procesos sancionatorios contractuales reglados en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Delegación y desconcentración en los **DIRECTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL - ERON** – para ordenar el gasto y celebrar **CONVENIOS O CONTRATOS DE TRABAJO PENITENCIARIO**.

1. Celebrar convenios o contratos de trabajo penitenciario bajo la modalidad de administración indirecta, con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, previo concepto técnico favorable de la Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas, con el fin exclusivo de garantizar el desarrollo de la actividad de trabajo del establecimiento de reclusión.
2. Celebrar convenios de resocialización y trabajo penitenciario con la Población Privada de la Libertad - PPL, conforme a lo establecido en la Ley 65 de 1993 y normas complementarias y reglamentarias.

PARÁGRAFO: Las funciones delegadas en el presente artículo comprenden las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, incluyendo los procesos sancionatorios contractuales reglados en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Las demás causales de contratación directa no delegadas expresamente en esta Resolución son de competencia exclusiva del Director General del INPEC.

TITULO II

DELEGACIONES EN MATERIA DE ORDENACION DEL GASTO Y PAGO

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Delegar y desconcentrar en el **Director de Gestión Corporativa** las siguientes competencias:

1. Ordenar el gasto y pago de los asuntos relacionados con la nómina y demás asignaciones por concepto de sueldos y prestaciones sociales a que haya lugar de conformidad con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Al igual que el reconocimiento y pago de las asignaciones que le corresponden a los funcionarios por retiro de la entidad.
2. Ordenar el gasto y pago respecto de los descuentos y parafiscales correspondientes a la nómina.
3. Ordenar el gasto y pago de los asuntos relacionados con la bonificación de los Auxiliares del Cuerpo de Custodia que prestan el servicio militar obligatorio en el INPEC.

4. Ordenar el gasto y pago en la cuenta de gastos de bienes y servicios e inversión cuya cuantía sea igual o inferior a DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000). Las cuantías que superen este monto, serán autorizadas por el Director General del INPEC.

 PARAGRAFO: Los gastos referentes a la comisión de servicio al interior del país de conformidad con el literal a) del artículo 31 del Decreto-Ley 407 de 1994, que superen los cinco (5) días a los servidores públicos del INPEC, serán autorizadas por el Director General y la Dirección de Gestión Corporativa ordenara el pago

5. La ordenación del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones es de competencia exclusiva del Director General del INPEC independientemente de la cuantía. El pago le corresponde a la Dirección de Gestión Corporativa

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Delegar y desconcentrar en el **Director de la Escuela de Formación** las siguientes competencias:

Ordenar el gasto y pago de la cuenta de gastos de funcionamiento cuya cuantía sea igual o inferior a los MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (1.000).

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Delegar y desconcentrar en los **Directores Regionales** las siguientes competencias:

1. Ordenar el gasto y pago en la cuenta de gastos de funcionamiento cuya cuantía no supere los DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES – SMLMV (2.000).
2. Ordenar el gasto y pago en la cuenta de gastos respecto de los rubros de servicios públicos domiciliarios de las sedes administrativas, establecimientos de reclusión a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, adscritos a cada regional, sin límite de cuantía.

PARAGRAFO: Los pagos que en la actualidad se están efectuando desde la Dirección de Gestión Corporativa por concepto de servicios públicos de algunos establecimientos continuarán a cargo de la misma.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Delegar y desconcentrar en los **Directores de Establecimientos de Reclusión** las siguientes competencias:

1. Ordenar el gasto y pago en la cuenta de gastos de funcionamiento cuya cuantía no supere los MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES – SMLMV (1.500).
2. Ordenar el gasto y pago en la cuenta de gastos respecto de los rubros de servicios públicos domiciliarios de las actividades productivas que funcionan en los ERON bajo la modalidad de administración directa (recursos propios), de acuerdo a la apropiación presupuestal en la cuenta de gastos de comercialización y producción aprobada para cada vigencia fiscal, en cada una de las actividades.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Aquello que no se encuentre expresamente delegado en la presente Resolución, continúa siendo competencia del Director General del Instituto.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Derogatorias. La presente Resolución deroga la Resolución 003250 del 14 de mayo de 2021, y las demás disposiciones y directrices que le sean contrarias.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Vigencia. La presente Resolución regirá a partir de su publicación.

Expedida en Bogotá D.C., a los 30 MAR 2023

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Teniente Coronel ® **JOSE HERNANDO MEDINA BERNAL**
Director General (E) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

JOSE ANTONIO TORRES CERON
Jefe Oficina Jurídica (C)
Control de Legalidad

Elaborado por: Rosa Emira Madera Sánchez - Subdirectora Gestión Contractual
Juan Manuel Riaño Vargas - Jefe Oficina Asesora Planeación
Jacqueline Torres - Directora de Gestión Corporativa


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO
55.065.787
APELLIDOS
HERMIDA PRIETO
NOMBRES
CLAUDIA PATRICIA
FIRMA
REPUBLICA DE COLOMBIA


FECHA DE NACIMIENTO
30-DIC-1978
GARZON
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
13-ENE-1998 GARZON
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO
A-0732800-00164834-F-0055065787-20090729
0014119647A 1
30122143

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario 141176082669

(415)7707212489984(8020) 000014117608266 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 2 0 0 0 3 7 7 4	0	Impuestos y Aduanas de Tunja	2 0

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE TUNJA

36. Nombre comercial	37. Sigla
	CPMSTUN

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Boyacá 1 5	Tunja 0 0 1

41. Dirección principal
CL 31 2 15 ESTE BRR EL DORADO

42. Correo electrónico pagaduria.ectunja@inpec.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 6 5 3 9 7 2 8 3	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación				
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades				
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 4 2 4	2 0 0 4 0 1 1 3							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 7	1	4	1	6	3	3	4	8	5	2	6	4													

07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
33- Impuesto nacional al consumo
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
64 - Impuesto producto comestible ultrapro

Usuarios aduaneros									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código									
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2025-04-30 / 01:12:57AM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA

985. Cargo

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141176082669

(415)7707212489984(8020) **000014117608266 9**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 2 0 0 0 3 7 7 4	0	Impuestos y Aduanas de Tunja 2 0	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2 5
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 8	0 8
72. Número	0 0 6 0	1 5 6 4
73. Fecha	2 0 0 4 0 1 1 3	2 0 1 9 0 5 1 5
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 7	0 7
76. Fecha de registro	2 0 0 4 0 1 1 3	2 0 1 9 0 5 1 5
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	1 1	1 5
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	0 0 1

Vigencia

80. Desde	2 0 0 4 0 1 1 3
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Ministerio del Interior — 1 8

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 3 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141176082669

(415)7707212489984(8020) 000014117608266 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 2 0 0 0 3 7 7 4	0	Impuestos y Aduanas de Tunja	2 0	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación			
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 3 0 9 0 1			
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional	
Cédula de Ciudadaní 1 3	5 5 0 6 5 7 8 7			
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres	
HERMIDA	PRIETO	CLAUDIA	PATRICIA	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal		

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO



186657-T

ANA OMAIRA
CABALLERO CASTELLANOS
C.C. 46366435

RESOLUCION INSCRIPCION 058 FECHA 12/02/2014
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

DIRECTOR GENERAL

JULIO CESAR ACUÑA GONZALEZ 197416

Ana Omaira Caballero C.
Contadora Publica
Especialista en Tributaria
T.P. No. 186657-T

18F22

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX 644 44 50 o devolverla a la UAE Junta Central de Contadores a la calle 96 No. 9A - 21 Bogota D.C.

Powered by CamScanner

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 08 de octubre de 2026, a las 12:04:26, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8200037740
Código de Verificación	8200037740261008120426

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 304484099

PIB
12:01:18

Bogotá DC, 08 de octubre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona ESTABLECIMIENTO CARCELARIO TUNJA identificado(a) con NIT número 8200037740:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 08/10/2026 08:24:32 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **55065787** y Nombre: **CLAUDIA PATRICIA HERMIDA PRIETO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **149204841** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112

GOV.CO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 08 de octubre de 2026, a las 08:21:44, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	55065787
Código de Verificación	55065787261008082144

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 304458107

PIB
08:19:22

Bogotá DC, 08 de octubre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CLAUDIA PATRICIA HERMIDA PRIETO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 55065787:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 55065787 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 08/10/2026 02:03 PM

Código Verificación: **LJM1X4TNCR**

Válida hasta: **08/01/2027**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 15:33:26 horas del 08/10/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **55065787,** Apellidos y Nombres **HERMIDA PRIETO CLAUDIA PATRICIA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **ALCALDIA DE SAMACA**, con NIT **800016757-9** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 03:30:13 PM horas del 08/10/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **55065787**

Apellidos y Nombres: **HERMIDA PRIETO CLAUDIA PATRICIA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

INPEC

TIPO DE ACTO JURÍDICO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS
N°.	**0001**
CONVINIENTES	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC – CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE TUNJA – CPMSTUN CON NIT: 820003774-0 Y EL MUNICIPIO DE SAMACA - BOYACÁ. CON NIT: 800016757-9
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CARCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE TUNJA – CPMSTUN, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 17 Y 19 DE LA LE 65 DE 1993 PARA RECIBIR EL PPL.
VALOR	SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 7.000.000)
PLAZO	HASTA QUE SE EXPIDA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO Y/O RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DESIGNADO POR EL INPEC, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos a saber, el Teniente **EDGAR ORLANDO BUITRAGO PUENTES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 7174256 expedida en Tunja (Boyacá), actuando en su calidad de Director(a) de la CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE TUNJA – CPMS TUNJA, encargado conforme a la Resolución N°. 007991 del 05 de octubre de 2026 emanada de la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, con **NIT** 820003774-0, Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera; en el marco de la Resolución N°. 002827 del 30 de marzo de 2023, Título 1 – *"DELEGACIONES Y DESCONCENTRACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN"* Artículo 6. *"Delegación para ordenar el gasto y celebrar CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, DE ASOCIACIÓN Y DE COLABORACIÓN."* Numeral 3. *"Delegar y desconcentrar en los Directores de Establecimientos de Reclusión la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios con y sin erogación presupuestal, con personas jurídicas o naturales, en beneficio del Establecimiento de Reclusión que dirige; en caso de ser con erogación presupuestal la cuantía a delegar es igual o inferior a QUINIENTOS SALARIOS LEGALES MENSUALES VIGENTES – SMLMV (500). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas en el Director Regional que corresponda respectivamente". Y quien*; para los efectos de este convenio, en adelante se denominará **EL INPEC**, y **WILSON ALEXANDER CASTIBLANCO GIL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.171.754, expedida en Tunja actuando en calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio de SAMACÁ, **NIT 800016757-9**, debidamente facultado, con responsabilidades de conformidad con lo establecido en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política Colombiana; en ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO;** y quienes para referencia conjunta se denominarán **LAS PARTES;** de común acuerdo hemos decidido suscribir el presente Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios, el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

MARCO LEGAL: 1) Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que: *"(...) los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la consecución de sus fines".* **2)** Que el artículo 209 ibídem, contempla: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los

principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones" **3)** Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 reza: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (...)".* **4)** Que el artículo 95 ibídem, instaura: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas (...) mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".* **5)** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (...)".* **6)** Que el artículo 40 ibídem, prevé: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles y comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, a la Ley, al orden público y a los principios y finalidades de esta ley y los de la buena administración (...)".* **7)** Que la Ley 65 de 1993, en su artículo 17 observa: *"Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva (...) En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios (...) La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario".* **8)** Que el artículo 19 ibídem, estipula: *"Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales (...)".* **9)** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: *"... D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...)".* **10)** Que de conformidad con el Decreto 2160 de 1992, es creado el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa. **11)** Que en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC se crean las Direcciones Regionales con el Decreto 1242 de 1993, y estructura modificada finalmente a través del Decreto 4151 de 2011, donde en el numeral 6 del artículo 29 les faculta para "Promover el desarrollo de alianzas y convenios con las demás entidades públicas y privadas de la Región". **12)** Que el numeral 22 del artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, a través del cual se modifica la estructura del INPEC, estableció como funciones del INPEC: *"Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes".* **13)** Que en acatamiento de la Ley y la Constitución Nacional, el INPEC y los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y Distrito Capital de Santafé de Bogotá, han venido celebrando convenios interadministrativos de integración de servicios, aunando esfuerzos mancomunados en cumplimientos de sus objetivos misionales. **14)** Que la Dirección General del INPEC, mediante resolución 002827 del 30 de marzo de 2023, delegó y desconcentró en los Directores Regionales y Directores de Establecimiento de Reclusión, la ordenación del gasto y celebración de contratos o convenios interadministrativos dentro de los parámetros establecidos en el Título 1, Artículo 6. **JUSTIFICACIÓN: 1)** Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 76: *"(...) Competencias del municipio en*

*otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipio, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: ... "**76.6.** En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario INPEC — Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la libertad (...)"* **2)** Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: *«(...) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales.(...).* **3)** Que la Corte Constitucional Sentencia T-151-2016, considera: "(...) *2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad.* - Ley 1709 de 2014 - Las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad. Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014 se clasifican en: *"1. Cárceles de detención preventiva, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva. 2. Penitenciarías, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (...) "En relación con las cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que* ***es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva****, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales* **y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión."** (...) Cabe resaltar que conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales. **Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones. 4)** Que el INPEC mediante oficio 8100 — DINPE — 001406 del 06 de Julio 2018, el Director General del INPEC, impartió instrucciones para los convenios Interadministrativos a los Directores Regionales, Directores de Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, en donde se determinaron las competencias de la USPEC (Decreto 0204 de 2016) y del INPEC. **5)** Que mediante la Circular N°. 000004 del 20 de febrero de 2025, el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, impartió directrices e instrucciones para recibir, gestionar, optimizar y priorizar los bienes y servicios ofrecidos al INPEC por parte de las entidades públicas o privadas. **6)** Que pese a que las directrices e instrucciones del numeral anterior, sugieren que el presente Convenio Interadministrativo de integración de servicios, debe enmarcarse dentro de los bienes y/o servicios relacionados dentro de la última proyección anual de necesidades elaborada por CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE TUNJA – CPMSTUN, presentada a la oficina asesora de planeación del INPEC, no obstante se tiene que, a la fecha existen necesidades que sobrevinieron luego de dicho reporte, razón por la cual el soporte y justificación de este acto jurídico es la carta de justificación presentada por el establecimiento, en la cual se especifica la necesidad a satisfacer conforme las fichas técnicas diligenciadas.**7)** Que en cumplimiento de las directrices e instrucciones de la Circular N°. 000004 de 2025, el presente Convenio Interadministrativo de integración de servicios, entre el municipio de SAMACA - BOYACÁ y el INPEC, no podrá comprometer el recibo de personas privadas de la libertad en calidad de sindicados, en un número que supere la capacidad de la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE TUNJA – CPMSTUN, esto en cumplimiento de la Sentencia SU 122 de 2022 y Auto 1096 de 2024 de la Honorable Corte Constitucional. **8)** Que mediante el documento N°. 2026EE0066656 del 12 de marzo de 2026, el Director General del

INPEC, se dirige a los señores GOBERNADORES Y ALCALDES DISTRITALES Y MUNICIPALES, para reiterarles el cumplimiento legal de los Entes Territoriales en la atención integral de las personas detenidas preventivamente- sindicadas -; tal como lo ordena y dispone tanto la SU-122 de 2022 de la Corte Constitucional, como el señor Procurador General de la Nación en la Directiva N°. 002 del 30 de enero de 2026, así mismo mediante documento N°. 2026EE0069424 del 15 de marzo de 2026, el Director General del INPEC, solicita a los Entes Territoriales la apropiación de recursos para suscripción de convenios para el recibo de PPL en calidad de Sindicados. Sumado a lo anterior la Dirección de la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE TUNJA – CPMSTUN, aplicará el **Principio de Proporcionalidad Directa**: La recepción efectiva de sindicados se ejecutará en estricta equivalencia a las apropiaciones presupuestales que presentaron los entes territoriales. Por cada valor equivalente al costo base anual integral cubierto formalmente por el municipio, se habilitará el ingreso de exactamente de una (1) Persona Privada de la Libertad (1 PPL). **9)** Que el municipio de SAMACA – BOYACÁ, no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los sindicados. **10)** Que actualmente se encuentran recluidos en la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE TUNJA – CPMSTUN, un total de un (01) PPL Sindicados, tal como consta en la certificación de fecha 01 de septiembre de 2026, expedida por el área Jurídica del establecimiento, por cuenta del Municipio de SAMACA – BOYACÁ. **11)** Que el Convenio Interadministrativo se enmarca en el Plan de Desarrollo Municipal " Por un Cambio Verdadero 2024-2027, Línea estratégica: JUSTICIA Y DERECHO Programa presupuestal: Convenio con el INPEC, para la atención carcelaria de la población privada de la libertad del municipio. **12)** Que la Subdirectora del Cuerpo de Custodia y Vigilancia – Comandante Superior **CLAUDIA NOSSA CASTIBLANCO** del INPEC, a través de oficio bajo radicado N°. 2026IE0167324 del 14 de agosto de 2026, emitió concepto técnico positivo sobre la viabilidad de adquisición de los bienes y/o elementos a adquirir a través de Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios y a celebrar con el Municipio de SAMACA – BOYACÁ. Que la Coordinadora Grupo Manejo de Bienes – Dragoneante **MIRLEY MURCIA GODOY** del INPEC, a través de oficio bajo radicado N°. 2026IE0167561 del 14 de agosto de 2026, emitió concepto técnico positivo sobre la viabilidad de adquisición de los bienes y/o elementos a adquirir a través de Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios y a celebrar con el Municipio de SAMACA – BOYACÁ. Que el Coordinador Grupo Logístico – Teniente **PEDRO ANTONIO CARDONA ROMERO** del INPEC, a través de oficio bajo radicado N°. 2026IE0170794 del 20 de agosto de 2026, emitió concepto técnico positivo sobre la viabilidad de adquisición de los bienes y/o elementos a adquirir a través de Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios y a celebrar con el Municipio de SAMACA – BOYACÁ. **13)** Que existe coordinación entre el Municipio de SAMACA – BOYACÁ y CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE TUNJA – CPMSTUN, en el entendido de que las partes establecieron y estudiaron los bienes y servicios que se requieren y que serán aportados por el Municipio, evidenciándose la necesidad de realizar un Convenio Interadministrativo de integración de servicios entre el INPEC y el Municipio dadas las competencias de cada una de estas entidades. **14**) Que se hace necesario suscribir Convenio Interadministrativo de integración de servicios, con el fin de suplir la necesidad antes descrita, y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan ambas entidades involucradas. **15).** Que es necesario que **LAS PARTES** implementen estrategias, procurando el cumplimiento de su misión institucional de manera efectiva y coordinada. **16)** Que el presente Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios, se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, y demás disposiciones que aclaren, modifiquen o reglamenten. Por lo anterior es viable suscribir el presente convenio interadministrativo de integración de servicios, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: - AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA LA CARCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE TUNJA – CPMSTUN, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 17 Y 19 DE LA LE 65 DE 1993 PARA RECIBIR EL PPL.

SEGUNDA. ALCALCE DEL OBJETO: - Fortalecer, mejorar y apoyar las necesidades de CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE TUNJA – CPMSTUN, a través de los bienes que se señalan en las fichas técnicas adjuntas.

TERCERA. VALOR: - El valor del presente convenio es de carácter gratuito, sin embargo, para efectos contables, fiscales y de responsabilidad de las partes, este será asumido por el municipio de SAMCA – BOYACÁ, con las apropiaciones presupuestales, que para efecto se hallan en el presupuesto del Municipio para la vigencia fiscal del presente año, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 2026000412 del 13 de abril de 2026, por un valor de **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($7.000.000)**, con RUBRO 2.3.2.02.02.009.01.02, FUENTE: 1.2.4.3.03 (SGP Propósito General Libre Inversión) NOMBRE: Convenio centro penitenciario y carcelario / SGP PG Libre in.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: - El MUNICIPIO para dar cumplimiento al objeto de este Convenio, dada la aplicación de la Ley 65 de 1993 en sus artículos 17 y 19, asumirá las afectaciones económicas para la ejecución del convenio y se obliga a: **1.** Destinar dentro de su presupuesto un valor de **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($7.000.000)**, correspondiente al 100% de la contraprestación del convenio, para la adquisición y entrega a favor de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Tunja (CPMSTUN) de los bienes, elementos y/o servicios especificados en las Fichas Técnicas aprobadas por el INPEC y anexas al presente instrumento. **2.** Cumplimiento de Especificaciones Técnicas: Adquirir y entregar los elementos acatando estrictamente las calidades, cantidades, fichas técnicas y estándares de seguridad definidos por el INPEC – CPMSTUN. **3.** Suministrar la documentación requerida (facturas de venta, certificados de garantía y actas) para el ingreso formal de los bienes al Almacén del Establecimiento y suscribir con el INPEC las correspondientes Actas de Entrega y Recepción a Satisfacción, indispensables para la posterior liquidación del convenio. **4.** Atender con prontitud las solicitudes, observaciones o sugerencias técnico-administrativas formuladas por el INPEC para la correcta ejecución contractual. **6.** Destinar los recursos necesarios, conforme a los preceptos legales, para la adquisición de los bienes relacionados en la ficha técnica anexa al convenio. **7.** Designar formalmente al servidor público que ejercerá la supervisión y seguimiento del convenio por parte del Municipio, notificando oportunamente sus datos al INPEC. **8.** Informar por escrito y a través del supervisor, cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo. **9.** Solicitar las modificaciones y prórrogas del convenio dentro del plazo oportuno cuando las condiciones lo requieran, dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite. **10.** Todas las demás inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio. **11.** El presente Convenio deberá ser publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP –. Por parte del Municipio **SAMACA – BOYACÁ**.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL INPEC: - En cumplimiento del objeto del presente Convenio interadministrativo de integración de servicios se compromete a: **1.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio. **2.** Efectuar la atención social a las PPL (personas privadas de la libertad) en calidad de sindicadas, que hayan sido remitidas por las autoridades judiciales competentes del municipio suscriptor del convenio y se encuentren recluidas en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Tunja – CPMSTUN. **3.** Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente el listado de PPL que hayan sido remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de SAMACA – BOYACÁ y se encuentren recluidas en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Tunja – CPMSTUN, las cuales se encuentran relacionadas en el certificado anexo, proporcionado por el director del establecimiento. **4.** Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden. **5.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio. **6.** Construir participativamente con las entidades e instituciones, las actividades tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. **7.** Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio. **8.** Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio. **9.** El INPEC — la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Tunja – CPMSTUN, debe suministrar al Municipio de SAMACA – BOYACÁ las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente Convenio, el cual corresponde al anexo de las fichas técnicas proyectadas. **10.** El INPEC - Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Tunja – CPMSTUN, debe informar los requisitos para el recibo de los bienes (ejemplo; ingreso a almacén, facturas, registro presupuestal) y posterior liquidación del

convenio en anexo adjunto al de especificaciones técnicas. **11.** Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio.

SEXTA: COMPROMISOS COMUNES A LAS PARTES: - Para desarrollar el objeto del Convenio interadministrativo de integración de servicios, las **PARTES** desde sus competencias y de manera conjunta, se comprometen a: **1.** Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio interadministrativo de integración de servicios. **2.** Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio. **3.** Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute conforme con el proyecto, estudios previos, fichas técnicas y demás documentos anexos al Convenio. **4.** Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las obligaciones del Convenio. **5.** Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del convenio. **6.** Nombrar a un supervisor que represente a la entidad para la ejecución y hasta la liquidación del presente Convenio, allegando o remitiendo los informes de supervisión parciales y finales.

SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: - El plazo de ejecución del presente Convenio Interadministrativo de integración de servicios, será a partir de la firma del mismo y/o acta de inicio, hasta que se expida el Certificado de Cumplimiento y/o Recibido a Satisfacción por parte del Supervisor designado por el INPEC sin superar el 31 de diciembre de 2026. No obstante, si el convenio fue sujeto a prórroga se tendrá presente el plazo pactado en la prórroga. **PARÁGRAFO:** En ningún caso se podrán recibir los elementos y/o pago de sobresueldos que se realicen después de terminado el plazo de ejecución.

OCTAVA: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO: - Con el objetivo de realizar la supervisión y seguimiento del convenio, aclarando que cada entidad tiene unas competencias específicas, según lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 103 de 2015, Ley 1774 de 2016 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, cada entidad designará a un supervisor del convenio. Por parte del **MUNICIPIO**, será designado el Alcalde Municipal o su delegado, (conforme acto administrativo de delegación) y por parte del INPEC; el Director de Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Tunja – CPMSTUN, el cual está facultado para elaborar el acta de inicio, así como remitir los informes, que las Partes, los Entes de Control o cualquier autoridad administrativa o judicial requieran. **FUNCIONES DE SUPERVISORES: 1.** Seguimiento técnico, administrativo y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto convenido. **2.** Rendir trimestralmente informes de ejecución al Director del ERON, Director Regional Central, al Director General, y Alcalde Municipal, según corresponda. **3.** Solicitar aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución. **4.** Mantener a las entidades respectivas informadas de los hechos y circunstancias que puedan construir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o puedan poner en riesgo el cumplimiento del convenio. **5.** Podrán adoptar decisiones que impliquen la modificación de las condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los ordenadores del gasto de las partes mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio. **6.** Realizar las reuniones técnicas que sean necesarias, con el fin de cumplir con la ficha técnica anexa al presente convenio y demás trámites para la cabal ejecución del objeto del mismo. **7.** Realizar las reuniones de evaluación y coordinación, en las oportunidades que se consideren necesarias, dejando constancia de las mismas durante la ejecución del convenio. **8.** Realizar los informes que se consideren pertinentes dada la calidad de bienes de la ficha técnica dejando los soportes necesarios para el recibo y liquidación del convenio. **9.** Hacer seguimiento permanente de los PPL en calidad de Sindicados recibidos y remitidos por autoridades judiciales ubicadas en el Municipio de SAMACA – BOYACÁ. **10.** Realizar todo el trámite hasta finalizar con la liquidación del convenio. **11.** Todas las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y el presente convenio.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:- Toda la información y documentos entregados a la otra parte con ocasión del convenio a suscribir y aquella o aquellos que se conozcan o resulten de su ejecución, se considerará información confidencial y las partes no podrán divulgarla ni hacer uso de ella, sin la previa y expresa autorización de la parte propietaria de dicha información, siempre que esta no sea de dominio público, por tanto deberán guardar toda la rigurosidad de protección de la información de conformidad con la ley protección de Habeas Data.

La confidencialidad no cesará por la terminación del convenio. El uso indebido de la información con carácter de reserva, por quienes la administren, soliciten, validen, manejen, procesen o usen, dará lugar a las acciones legales administrativas y penales del caso.

DÉCIMA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. - Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven o tengan como causa las actuaciones, omisiones, ocasionadas por su parte o cualquiera de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente convenio. Por tanto, cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este convenio y responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables.

DÉCIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO: - Para todo el efecto legal, el presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción de las **PARTES** de acuerdo al inciso 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, por parte de Municipio de SAMACA - BOYACÁ.

DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: - Las partes acuerdan que las diferencias surgidas con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio, serán resueltas por arreglo directo entre las mismas.

DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN: - El presente Convenio se ejecutará en Calle 31 N° 2 – 15 Este Barrio el Dorado Tunja – Boyacá y los bienes serán entregados por el municipio al almacén de la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE TUNJA – CPMSTUN, previos los requisitos exigidos administrativa y legalmente.

DÉCIMA CUARTA: ADQUISICIÓN. - El municipio de SAMACA – BOYACÁ, adquirirá los bienes y/o servicios por medio de la modalidad de contratación estatal, reguladas por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA QUINTA - MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS: - Las **PARTES** declaran expresamente que las cláusulas del presente Convenio podrán ser modificadas, aclaradas o prorrogadas, sin que ello implique una modificación sustancial en su objeto, previo acuerdo entre ellas, que conste por escrito y conforme a las formalidades legales previstas para tal fin.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN: - Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: a) Por expiración del plazo pactado. b) Cuando se incumpla el objeto en su totalidad. c) Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. d) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio. e) Por imposibilidad técnica, administrativa o legal de una de las partes para continuar con la ejecución del convenio. f) Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar la ejecución del convenio. g) Por las demás causales que consagra la ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO: - Forman parte integrante del presente Convenio interadministrativo de integración de servicios los siguientes documentos: **1.** Carta de Intención suscrita por el Alcalde del municipio de SAMACA - BOYACÁ, dirigida al Director del establecimiento de reclusión, para la suscripción del presente convenio, con respecto a los bienes a recibir indicados en la ficha técnica. **2.** Estudios Previos. **3.** Ficha Técnica Elaborada por la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE TUNJA – CPMSTUN, Anexo de documentos necesarios para recibo de bienes y liquidación del Convenio. **4.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el MUNICIPIO. **5.** Registro Presupuestal de Compromiso expedido por el MUNICIPIO. **6.** Certificación de las PPL sindicadas por cuenta del Municipio suscriptor del convenio, recluidas en la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE TUNJA – CPMSTUN, suscrita por el Director del mismo. **7.** Documentos de los representantes legales o sus delegados: Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión, acto administrativo de funciones que le permiten contratar, acto administrativo de delegación (de ser necesario), fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o delegado, copia de antecedentes de policía, procuraduría y fiscales.

DÉCIMA OCTAVA: FUNDAMENTOS JURÍDICOS: - El presente Convenio se regirá por las disposiciones descritas en el acápite de consideraciones – marco legal –, del presente convenio y por lo establecido en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, los cuales consagran la colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado en cumplimiento de sus fines, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que faculta a las entidades públicas a asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, garantizando el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas. De igual manera el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, concordante con el artículo 2 literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que señala la procedencia de la contratación directa en el caso de convenios entre entidades públicas. **Parágrafo:** El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC - CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE TUNJA – CPMSTUN, y el Municipio de SAMACA – BOYACÁ, son entidades públicas de Orden Nacional y territorial respectivamente, por lo que tienen la facultad de celebrar un Convenio Interadministrativo de integración de servicios.

DÉCIMA NOVENA: GARANTÍAS: - El presente Convenio no requiere la constitución de garantía alguna. No aplica para la presente contratación, toda vez que la naturaleza del convenio entre entidades públicas es un acuerdo de voluntades en consideración a que su finalidad es establecer mecanismos de cooperación entre las entidades partícipes, para garantizar la eficaz y oportuna administración de justicia, para alcanzar una convivencia pacífica en el municipio, para colaborar con los propósitos constitucionales y legales comunes. Razón por la cual, no es necesario incluir garantías de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 y lo convenido por las partes. Las reglas que rigen los convenios son las propias de la autonomía de la voluntad, es decir que las partes tienen plena libertad para llegar a los acuerdos que sean necesarios para alcanzar los objetivos de las respectivas entidades. Aunado a lo expuesto, el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que no es obligatorio exigir la garantía única de cumplimiento frente a convenio interadministrativo.

VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar previstas en la Constitución y la Ley Colombiana.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN. - Ninguna de las partes podrá ceder a persona natural o jurídica alguna los derechos y obligaciones adquiridos en virtud del presente convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. En el evento en que se viole lo dispuesto en esta cláusula, quedará de ipso facto terminado el convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN. - La etapa de liquidación bilateral del presente convenio, se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución. En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo podrán liquidarlo unilateralmente de conformidad con la normatividad vigente. En todo caso la liquidación del convenio se realizará en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 o la que se encuentre vigente en el momento de suscribir el convenio. **Parágrafo:** Para efectos de la liquidación, los supervisores deberán rendir informe final de ejecución del convenio, anexando al proyecto de liquidación como soporte: a) Informes de supervisión y ejecución y los demás documentos que se consideren necesarios.

VIGÉSIMA TERCERA: NO VINCULACIÓN LABORAL: - Los convinientes manifiestan expresamente que ninguno de los empleados, agentes o dependientes, adquieren por la celebración del presente convenio, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas naturales y/o jurídicas que sean contratadas en el marco de la ejecución del convenio. El pago de los sobresueldos a los funcionarios de los ERON no genera relación laboral con el Municipio.

VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO DE LOS CONVINIENTES. - Para todos los efectos legales del presente convenio, el domicilio se fija en Calle 31 N° 2 – 15 Este Barrio el Dorado Tunja – Boyacá.

Para constancia se firma en Tunja - Boyacá, a los 13 de octubre de 2026

POR EL INPEC:

Teniente EDGAR ORLANDO BUITRAGO PUENTES
Director(a) Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Tunja – CPMSTUN
C.C. N°. 7.174.256 de Tunja (Boyacá)

POR EL MUNICIPIO,

WILSON CASTIBLANCO GIL
Alcalde Municipio de Samacá – Boyacá

CONTROL ADMINISTRATIVO Y FIRMAS

Rol de Gestión	Nombres y Apellidos	Cargo / Dependencia	Firma
ELABORADO POR:	Oficial Logístico Jenny E. Rodríguez Vanegas	Convenios CPMS TUNJA	
ELABORADO POR: (MUNICIPIO):	Jhail Alexander Corredor Valderrama	Secretario General de la Alcaldía de Samaca.	
REVISADO POR (JURÍDICA CPMS TUNJA):	Cristian Gustavo Delgado Castro	Jurídica CPMS TUNJA	
REVISADO POR (CONTRATACIÓN CPMS TUNJA):	Juan Edison Montoya Velandia	Área de Contratación	
REVISADO POR (MUNICIPIO):	Yenni Marcela García Sierra	Jefe Oficina Jurídica de la Alcaldía de Samaca.	

Fecha de Elaboración: 13/10/2026 16:14
F:\2026\2 CONVENIOS\8 MINUTAS\3 SAMACA MINUTA PARA RECIBO DE PPL 2026.doc